



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 24 de enero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR".

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, LA LICENCIADA ANGELICA MONROY DEL MAZO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA.

AVISOS JUDICIALES: 4027, 4028, 4036, 4043-BIS, 177, 204, 205, 206, 221, 222, 223, 330, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 348, 359, 361, 365, 366, 367, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 460, 461, 462, 467, 468, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 151-A1, 152-A1, 153-A1, 154-A1 y 496-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 334, 337, 364, 178, 179, 184, 53-A1, 54-A1, 55-A1, 218, 219, 63-A1, 64-A1, 65-A1, 66-A1, 463, 464, 465, 469, 470, 471, 496, 147-A1, 148-A1, 149-A1, 150-A1, 243, 70-A1, 71-A1, 75-A1, 12-B1, 109-A1, 444, 466, 495-BIS y 457.



TOMO

CCXVII

Número

14

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es la autoridad reconocida por nuestros ordenamientos jurídicos, para impartir y administrar la Justicia en materia Laboral Burocrática, institución que tiene su sede en la ciudad de Toluca, Estado de México. Con las reformas a la Ley de la materia, se desconcentró después de 69 años en Salas Auxiliares en los Municipios de Tlalneantla y Ecatepec, por ello resulta necesario y conveniente actualizar la normatividad interior de la institución, para poder atender de manera pronta y expedita los requerimientos de Justicia Laboral Burocrática, que le plantean tanto los servidores públicos de los Poderes del Estado, así como de los 125 Municipios.

Que el 28 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual regula la estructura, organización, facultades y obligaciones legales del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como de las Salas Auxiliares y de los asuntos que se tramitan ante los mismos.

Que en fecha 23 de agosto de 2019, mediante Decreto número 78, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, mediante el cual se definen los mecanismos y procedimientos a fin de consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México, y regular las disposiciones de la mencionada Ley; por lo que entre otras disposiciones, se define en el Artículo 2, fracción XXIV a las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación o área equivalente, como las unidades administrativas de los sujetos de la Ley que dan servicio en materia de tecnologías de la información y comunicación.

Que derivado de lo anterior, resulta conveniente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, reforme diversas disposiciones de su Reglamento Interior, con la finalidad de homologar y actualizar los conceptos que permitan una denominación acorde con las disposiciones normativas vigentes.

En mérito de lo aquí expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 10 B, las fracciones VIII y XXV del artículo 14 y el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para quedar como sigue:

Artículo 10 B. El Tribunal contará con una Unidad de Tecnologías de la Información, que dependerá directamente del Presidente del Tribunal, **a través de la Secretaría General Operativa**, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XII. ...

Artículo 14.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Coordinar y supervisar a la **Unidad de Tecnologías de la Información**, para que proporcione atención y mantenimiento al equipo informático del Tribunal y cuidar que los Sistemas Electrónicos funcionen adecuadamente;

IX. a la XXIV...

XXV. Vigilar que se conserven actualizados los registros estadísticos de los procedimientos, en apoyo al Presidente del Tribunal y estar coordinada con la **Unidad de Tecnologías de la Información** para tal fin;

XXVI a la XXXVI ...

Artículo 17.- La **Unidad de Tecnologías de la Información**, estará a cargo de un Jefe de Departamento, quien contará con el personal necesario, para el mejor desempeño de sus actividades y dependerá directamente del Presidente del Tribunal, **a través de la Secretaría General Operativa.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento Interior.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN.- RÚBRICA.- RPTE. SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO.- LIC. ABEL ESCOBAR BECERRIL.- RÚBRICA.- RPTE. DEL PODER JUDICIAL.- M. EN D.P. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO.- DR. EN E. J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS.- RÚBRICA.- RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS.- LIC. DANIEL EDUARDO REYES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- RPTE. DE S.M.S.E.M.- PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA.- RÚBRICA.- RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.- C. RENÉ PALOMARES PARRA.- RÚBRICA.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO.- LIC. LUIS FRANCISCO ESTRADA LÓPEZ.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR".

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 7, FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXII; Y CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo "la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie" con la encomienda de "empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población".

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el Estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 7 millones 427 mil 247 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 887 mil 772 son mujeres y 3 millones 539 mil 475 son hombres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022 hay un total de 2 millones 359 mil 900

mujeres de 18 a 64 años de edad en situación de pobreza y 338 mil 510 mujeres en el mismo rango de edad se encuentran en pobreza extrema.

Que con base en las mismas fuentes de información, el CIEPS estima hay 1 millón 962 mil 945 mujeres de 18 a 64 años en situación de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, y 338 mil 510 mujeres en la misma condición y rango de edad se encuentran en pobreza extrema.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar crea el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" que tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 64 años de edad en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social que habitan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar" se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.4, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que con fecha 15 de noviembre de 2023, fue publicado el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que con fecha 4 de diciembre de 2023, fue publicada la Fe de Erratas al Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Que mediante Acuerdo SEBIENESTAR/CASPDSMB/SE/05/2024/02., de fecha 15 de enero de 2024, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-004/2024, de fecha 17 de enero de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 18 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "MUJERES CON BIENESTAR"

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

Ingreso y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Actividades comunitarias para el bienestar: a las acciones de participación comunitaria autorizadas por el Comité con el fin de promover condiciones para el bienestar social.

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la beneficiaria.

Asistencia jurídica: al servicio de asesoría, y en su caso, representación en materia jurídica y de derechos humanos que se otorga a las beneficiarias, previa solicitud a la instancia ejecutora **y a través de la vinculación correspondiente.**

Asistencia para la salud: a los servicios de atención de la salud física, psicológica, dental y nutricional que se brindan a las beneficiarias, previa solicitud a la instancia ejecutora **y a través de la vinculación correspondiente.**

Asistencia para la seguridad social: al Seguro de Vida que se otorga a las beneficiarias y la asistencia para que, en su caso, reciban el apoyo para cubrir los gastos de servicios funerarios por el fallecimiento de un familiar en primer grado, previa solicitud a la instancia ejecutora **y a través de la vinculación correspondiente.**

Beneficiaria: a la mujer que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Capacitación para el bienestar: a los cursos, talleres, certificaciones, pláticas u otras actividades que se consideren necesarias en el Programa para promover el bienestar, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Carencia por acceso a la seguridad social: a la ausencia de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades, como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas, como la vejez y el embarazo.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Compromiso para participar en actividades comunitarias para el bienestar: al mecanismo oficial y válido aprobado por el Comité, mediante el cual las beneficiarias de la convocatoria 2023 requisitan para permanecer en el Programa durante el ejercicio fiscal 2024, comprometiéndose a participar en actividades comunitarias autorizadas por el Comité con el fin de promover condiciones para el bienestar social.

Descuentos para el bienestar: a los beneficios adicionales que otorga el Programa para promover el bienestar a través de la vinculación correspondiente.

Formato de actividades comunitarias para el bienestar: al documento válido, aprobado por el Comité, que les permite a las beneficiarias contar con la evidencia de haber realizado actividades comunitarias para el bienestar.

Formato de Servicios para el Bienestar: al instrumento oficial y válido aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las solicitantes para recibir alguno de los servicios ofertados por el Programa.

Formato de Solicitud de Permanencia: al instrumento oficial y válido aprobado por el Comité, mediante el cual las beneficiarias de la convocatoria 2023 solicitan su permanencia para continuar recibiendo los apoyos otorgados por el Programa durante el ejercicio fiscal 2024.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, quien es la responsable de ejecutar el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Instancia Responsable: a la Secretaría de Bienestar.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar", no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: a la Tarjeta Mujeres con Bienestar, que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo monetario y de servicios que otorga el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Opciones educativas: a la oferta educativa para que las beneficiarias puedan cursar estudios de cualquier nivel y tipo en escuelas de la entidad y/o que cuenten con reconocimiento oficial en las modalidades presencial y/o virtual, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de beneficiarias, atendidas por el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Permanencia: a la manifestación escrita mediante la cual las beneficiarias de la convocatoria 2023 requisitan a través del instrumento oficial y válido aprobado por el Comité, continuar recibiendo los apoyos otorgados por el Programa durante el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

Plataforma del Bienestar: al Portal electrónico al que tendrán acceso las beneficiarias y por medio del cual podrán solicitar directamente los distintos servicios integrales del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servicios para el bienestar: a los servicios que a través de la vinculación correspondiente ofrece el Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Servicios para el bienestar animal: a los apoyos de asistencia veterinaria que se otorgan a las beneficiarias, en caso de tener animales de compañía o de asistencia, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Solicitante: a la mujer que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a las beneficiarias, a través del medio de entrega.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza.

5.3 Población objetivo

Mujeres de 18 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la seguridad social.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 fracción II de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en seis ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.1.2 Servicios

- a) Vinculación para el acceso a servicios de asistencia jurídica;
- b) Vinculación para el acceso a servicios de asistencia para la salud;
- c) Vinculación para el acceso a distintas opciones y certificaciones educativas (de cualquier tipo y nivel);
- d) Vinculación para el acceso a las distintas opciones de capacitación para el bienestar;
- e) Vinculación para el acceso a servicios de seguridad social;
- f) Vinculación para el acceso a servicios para el bienestar animal;
- g) Vinculación para el acceso a descuentos para el bienestar;
- h) Vinculación para el acceso a distintos productos y servicios financieros;
- i) Entre otros; y
- j) Los demás que determine el Comité.

Los servicios se brindarán a previa solicitud de las beneficiarias a través del Formato de Servicios para el Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, y/o los procesos que permitan acceder a distintos servicios.

7.2 Monto del apoyo

7.2.1 Monetario

El apoyo monetario será por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, en una y hasta en seis ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2.2 Servicios

Los servicios se brindarán previa solicitud de las beneficiarias a través del Formato de Servicios para el Bienestar, y/o los procesos que permitan acceder a distintos servicios, las veces que determine el Comité, según sea el caso.

Los apoyos que otorga el Programa serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar y no generarán un costo a la beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario y los servicios a las beneficiarias, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener entre 18 y 64 años de edad;

- d) Presentar condición de pobreza;
- e) Presentar carencia por acceso a la seguridad social; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2 Requisitos

Las solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar copia y original para cotejo de los siguientes documentos comprobatorios:

- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar constancia domiciliaria expedida por la autoridad local correspondiente con vigencia no mayor a 3 días;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 3 días;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- f) Las beneficiarias de la convocatoria 2023 podrán continuar recibiendo los apoyos que brindará el programa durante el año 2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando requirieran en el instrumento oficial y válido determinado por el Comité:
 - 1. La permanencia en el Programa;
 - 2. El compromiso para realizar actividades comunitarias para el bienestar; y
- g) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean madres solteras;
- b) Sean personas que se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- c) Sean personas que se reconozcan como afromexicanas;
- d) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- e) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- f) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- g) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- h) Sean repatriadas; y
- i) Los demás que determine el Comité.

Las solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos e), f), g) y h) deberán presentar el documento emitido por Institución pública que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de registro

Las solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar: <https://bienestar.edomex.gob.mx/> debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Una vez que se realice el pre-registro en línea y, en caso de ser autorizado por el Comité se emitirá el número de folio correspondiente para la identificación y seguimiento de la solicitante.

8.1.3.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal, en los módulos que determine la instancia ejecutora, debiendo presentar el número de folio del pre-registro y cumplir con los requisitos, según sea el caso, establecidos en las presentes Reglas de Operación en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Formato de Servicios para el Bienestar;
- c) Acuse de recibo del medio de entrega;
- d) Formato de actividades comunitarias para el bienestar;
- e) Manifiesto de Permanencia;
- f) Compromiso para la realización de actividades comunitarias para el bienestar; y
- g) Los demás que determine el Comité.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las beneficiarias

Las mujeres beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el medio de entrega, el apoyo monetario y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

Las mujeres beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- e) Reportar el robo, pérdida o deterioro del medio de disposición del apoyo monetario a la instancia ejecutora de manera inmediata;
- f) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- g) Participar en actividades comunitarias para el bienestar cuando la instancia ejecutora así lo determine;
- h) Los familiares de la beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 1. Acta de defunción, o
 2. Certificado de defunción emitido por la autoridad local;
- i) Uso correcto del medio de disposición del apoyo monetario;
- j) Utilizar los accesos a los aplicativos del programa de manera personal e intransferible; y
- k) Los demás que determine el Comité.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) No activar el medio de entrega en los plazos establecidos para ello;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Los demás que determine el Comité.

8.1.9 Sanciones a las beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo y los servicios por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la beneficiaria para ingresar al Programa;
- b) Cuando se identifique la realización de cobros simultáneos o indebidos; y
- c) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Programa.

8.1.9.2 Baja del Programa

Se dará de baja a la beneficiaria por los siguientes motivos:

- a) Proporcione información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambie de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renuncie de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Al cumplir los 65 años de edad;
- f) Por transferir, vender, prestar, permutar, modificar, alterar o falsificar el medio de entrega;
- g) Realice actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- i) Cuando la beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada;
- j) Mal uso del medio de disposición del apoyo monetario;
- k) No utilizar los accesos a los aplicativos del programa de manera personal e intransferible; y
- l) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de beneficiarias del Programa.

8.1.9.3 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) Participar en actividades comunitarias para el bienestar que determine la instancia ejecutora, cuando les sea requerido; y
- b) Las que determine el Comité.

8.2 Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando reciban en su totalidad el apoyo monetario; o bien, cuando cumplan 65 años de edad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

La Secretaría de Bienestar es la responsable del Programa.

9.2 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Programas Sociales Estratégicos de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la ejecución del Programa.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos;
- c) Nueve vocalías, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 - 3. Representante de la Secretaría de Movilidad;
 - 4. Representante de la Secretaría del Trabajo;
 - 5. Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
 - 6. Representante de la Secretaría de las Mujeres;
 - 7. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - 8. Representante de la Secretaría del Campo; y
 - 9. Representante de la Secretaría de Seguridad.
- d) Representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar;
- f) Representante de la Dirección de Evaluación y Seguimiento a Programas Sociales Estratégicos de la Secretaría de Bienestar;
- g) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar; y
- h) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas titulares de la Dirección de Evaluación y Seguimiento a Programas Sociales Estratégicos y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaria, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Programa;
- d) Autorizar la baja de beneficiarias en el Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las beneficiarias;

- j) Aprobar los gastos de operación del Programa del Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas, para la ejecución y cumplimiento del Programa y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- k) Autorizar el número de veces que se otorgarán los servicios para el bienestar a las beneficiarias; y
- l) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

El proceso para la atención a las personas solicitantes y beneficiarias será de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla la meta del ejercicio fiscal vigente y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) En caso de emitirse la Convocatoria, las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar, y acudir personalmente con el número de folio del pre-registro, a los módulos que determine la instancia ejecutora, previa autorización del Comité, en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente. Para el caso del registro en módulos, se levantará un acta de apertura y de cierre de los mismos;
- c) La instancia ejecutora presentará ante el Comité una propuesta de solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que en su caso autorice su incorporación al Programa como beneficiarias;
- d) La instancia ejecutora informará a las solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios y en los plazos que determine el Comité. Las solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, formarán parte de la lista de espera;
- e) Para el caso de que las beneficiarias del ejercicio fiscal 2023 deseen permanecer en el Programa durante el ejercicio fiscal 2024, el Comité determinará la forma y plazos en que recibirá las solicitudes respectivas, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1.2 inciso f) de las presentes Reglas;
- f) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega, serán aprobados por el Comité, lo que se hará del conocimiento de las beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- g) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto;
- h) Cuando la beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada, la instancia ejecutora cancelará el apoyo, dando de alta a otra solicitante que se encuentre en lista de espera o haya realizado su registro y cumpla con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa validación de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité;
- i) El Comité aprobará la baja de beneficiarias que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas;
- j) En caso de baja del Programa previsto en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación del Comité, dando de alta a otra solicitante que se encuentre en lista de espera o haya realizado su registro y cumpla con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa validación de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité para recibir desde ese momento los beneficios del Programa; y
- k) La instancia ejecutora integrará el Padrón de personas beneficiarias.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité.

La instancia ejecutora convocará a las nuevas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los apoyos del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: <https://bienestar.edomex.gob.mx/>.

13.2 Convocatoria

La convocatoria de permanencia se realizará para las beneficiarias del Programa del año 2023 y la Convocatoria para el registro de las solicitantes de nuevo ingreso al Programa se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal vigente, y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en las oficinas centrales de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, ubicadas en Plaza Paseo El Sol, Avenida Miguel Hidalgo Oriente número 104, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México;
- b) Vía telefónica: en la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos al 722 940 9191 o al 800 225 7333 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año;
- c) Vía Internet: en el correo electrónico: pmujeresconbienestar@edomex.gob.mx y en la página electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM;
- d) Personalmente: en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México; y
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: a través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La publicación de las presentes modificaciones a las Reglas abroga las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las mismas.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

QUINTO. El padrón de personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Mujeres con Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, migrará para su atención durante el ejercicio fiscal 2024, previa aprobación del Comité; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de enero de 2024.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, LA LICENCIADA ANGELICA MONROY DEL MAZO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA LICENCIADA ANGELICA MONROY DEL MAZO, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

QUE LA LICENCIADA ANGELICA MONROY DEL MAZO, ES TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, SEGÚN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO 2008.

QUE EL LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, ES NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, SEGUN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

QUE PARA EL CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO VEINTITRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAN ACORDADO FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA LICENCIADA ANGELICA MONROY DEL MAZO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA Y EL LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, ES NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGAN A SUPLIRSE RECIPROCAMENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, TENIENDO EN SU FUNCION COMO SUPLENTE, TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA MENCIONADA LEY Y SU REGLAMENTO DETERMINAN.

SEGUNDA.- EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO, DE CADA SEPARACION Y CADA REGRESO AL TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y AL NOTARIO SUPLENTE.

TERCERA.- CONVIENEN AMBOS FEDATARIOS, QUE LA SUPLENCIA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, NO GENERARA RETRIBUCION ECONOMICA PARA NINGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE, LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN SERA GRATUITA.

CUARTA.- ESTE CONVENIO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTEN CONTRAEN.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO VEINTISEIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, EL PRESENTE CONVENIO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y SE REGISTRARA EN LA CONSEJERIA JURIDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

HECHO, FIRMADO Y SELLADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. ISRAEL GOMEZ PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA.- RÚBRICA.

LIC. ANGELICA MONROY DEL MAZO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 152
DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En el expediente 448/2022, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por MINERVA CASTILLO HERNÁNDEZ, en contra de ÁNGEL OLIVARES HERNÁNDEZ, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- La señora Minerva Castillo Hernández, contrajo matrimonio civil con el señor Ángel Olivares Hernández, bajo el régimen de sociedad conyugal el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con número de acta 299 en la oficialía 02 de Almoloya de Juárez, Estado de México. 2.- Ambos cónyuges establecieron su domicilio conyugal en la bien conocido en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 215, Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México. 3.- De su relación matrimonial procrearon a un hijo de nombre Juan Carlos Olivares Castillo, el cual a la fecha es mayor de edad, 5.- No se fija cantidad alguna por concepto de pensión alimenticia, 6.- No se efectuara liquidación de sociedad conyugal toda vez que ambos cónyuges no adquirieron bienes durante su matrimonio.

Al ignorar su domicilio de Ángel Olivares Hernández y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicaran en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto.

Si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

4027.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 948/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE iniciado por EDUARDO BENJAMIN MORALES CAIRE en contra de JESUS ANTONIO MAYORGA MAYORGA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1. En fecha siete de agosto del año 2014, el suscrito Eduardo Benjamín Morales Caire, adquirí mediante contrato de promesa de compraventa del señor Jesús Antonio Mayorga Mayorga, ahora demandado, la casa denominada Villa Seis del Condominio "Los Celajes" ubicado en el fraccionamiento Brisas del Marques también conocido como Fraccionamiento Brisas del Marquez, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, México que tiene como medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas: una de 8.65 y otra de 13.33 metros con área Andador y áreas verdes, AL SURESTE: 26.04 con Villa Siete, AL ORIENTE: 5.85 con área andador y área verde, AL PONIENTE: 14.01 con Área Andador y Áreas verdes, con una superficie de 432.76 metros cuadrados, 2.- Desde la fecha de celebración del contrato entre posesión y dominio del mismo propietario, situación que mantengo con el mismo carácter, siendo el caso que el demandado no otorgo en escritura ante notario y se reclama tal otorgamiento; 3.- Con fundamento en el artículo 7.600 del Código Civil impone que la compraventa de bienes en la especie, debe otorgarse en escritura pública y tales disposiciones resultan aplicables a los actos traslativos de dominio cuando recaigan sobre inmuebles, como lo es la compraventa que nos ocupa, es por lo que vengo a exigir se le de forma legal prevista en la ley y el demandado me otorgue la transmisión del predio ya hecha en forma privada y material, ahora en escritura pública y antes su omisión, en ejecución de sentencia, esa instancia judicial lo haga en términos del artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimiento Civiles; 4.- Con el propósito de acreditar la obligación que me corresponde de cubrir el precio pactado por la compraventa, exhibo carta de reconocimiento del pago total del precio; 5.- El demandado ha omitido cumplir tal obligación, razón por la cual le demando por esta vía el otorgamiento y firma que nos ocupa, por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el contenido del estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente en la promoción 11382/2023 y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado JESÚS ANTONIO MAYORGA MAYORGA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

4027.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 948/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE iniciado por EDUARDO BENJAMIN MORALES CAIRE en contra de JESUS ANTONIO MAYORGA MAYORGA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1. En fecha siete de agosto del año 2014, el suscrito Eduardo Benjamín Morales Caire, adquirí mediante contrato de promesa de compraventa del señor Jesús Antonio Mayorga Mayorga, ahora demandado, la casa denominada Villa Seis del Condominio "Los Celajes" ubicado en el fraccionamiento Brisas del Marques también conocido como Fraccionamiento Brisas del Marquez, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, México que tiene como medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas: una de 8.65 y otra de 13.33 metros con área Andador y áreas verdes, AL SURESTE: 26.04 con Villa Siete, AL ORIENTE: 5.85 con área andador y área verde, AL PONIENTE: 14.01 con Área Andador y Áreas verdes, con una superficie de 432.76 metros cuadrados, 2.- Desde la fecha de celebración del contrato entre posesión y dominio del mismo propietario, situación que mantengo con el mismo carácter, siendo el caso que el demandado no otorgo en escritura ante notario y se reclama tal otorgamiento; 3.- Con fundamento en el artículo 7.600 del Código Civil impone que la compraventa de bienes en la especie, debe otorgarse en escritura pública y tales disposiciones resultan aplicables a los actos traslativos de dominio cuando recaigan sobre inmuebles, como lo es la compraventa que nos ocupa, es por lo que vengo a exigir se le de forma legal prevista en la ley y el demandado me otorgue la transmisión del predio ya hecha en forma privada y material, ahora en escritura pública y antes su omisión, en ejecución de sentencia, esa instancia judicial lo haga en términos del artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimiento Civiles; 4.- Con el propósito de acreditar la obligación que me corresponde de cubrir el precio pactado por la compraventa, exhibo carta de reconocimiento del pago total del precio; 5.- El demandado ha omitido cumplir tal obligación, razón por la cual le demando por esta vía el otorgamiento y firma que nos ocupa, por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el contenido del estado que guarda el presente asunto, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente en la promoción 11382/2023 y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado JESÚS ANTONIO MAYORGA MAYORGA por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fijese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4028.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON.

En el expediente 179/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PABLO MORA GONZÁLEZ, en contra de VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones**: **1.** El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, cantidad que se ampara por la suscripción de un título de crédito de los denominados "pagaré" a favor de nuestro endosante, documento base de la presente acción que se agrega en original y copia simple al presente escrito inicial de demanda. **2.** Como consecuencia de la prestación que antecede, el pago por concepto de intereses moratorios, mismos que serán debidamente cuantificados a razón del 05% (cinco por ciento) de manera mensual desde el día del vencimiento del pago establecido en el documento base de la acción y hasta que se lleve a cabo el pago total de adeudo; cantidad que será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. **3.** El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, cantidad que, de igual forma, será debidamente cuantificada en ejecución de sentencia. Basándose en los siguientes **HECHOS**: **1.** En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, en el Municipio de Metepec, México, el ahora demandado VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, suscribió un título de crédito denominado "pagaré" a favor de nuestro endosante PABLO MORA GONZÁLEZ por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.); título de crédito identificado con el numeral 1 de 1, con fecha de pago y/o vencimiento el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, así mismo, para el caso de incumplimiento se estipuló entre ambas partes el pago del 05% (cinco por ciento) de manera mensual por concepto de pago de intereses moratorios. Así mismo, dentro del documento antes descrito, el mismo demandado en su carácter de deudor principal se obligó a sí mismo como aval, tomando como base, que en la parte posterior del citado título de crédito el ahora demandado se ostento de igual manera en su carácter de aval. Documento base de la presente acción que se agrega al presente escrito en original. **2.** Se ha de exponer, que a la fecha en que se actúa, el ahora demandado señor VIVALDO MANUEL ESTRADA ALARCON en su carácter de deudor principal y aval, no ha dado cumplimiento a su obligación de pago que tiene a favor de nuestro endosante señor PABLO MORA GONZÁLEZ a pesar de que el vencimiento del pago correspondiente lo era el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte. Aunado a que nuestro endosante le ha requerido el pago al ahora demandado en diversas ocasiones sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la obligación de pago por parte del ahora demandado. **3.** Derivado de lo expuesto con anterioridad, en fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, el señor PABLO MORA GONZALEZ en su carácter de acreedor, endoso en procuración a favor de los suscritos GILBERTO ISRAEL FLORES MEDINA y/o IVAN ALDAIR MIRA LIÉVANOS y/o JOSE EDMUNDO BRAVO NÚÑEZ y/o GABRIELA NÚÑEZ JUÁREZ el título de crédito multicitado, tal y como consta en términos del endoso que obra agregado al documento base

de la acción que de igual forma, se agrega al presente escrito. 4. Así mismo, por las consideraciones llevadas a cabo con anterioridad, es que los suscritos en nuestro carácter de endosatarios en procuración, nos vemos en la necesidad de acudir ante la presencia judicial a efecto de que a través del proceso en el que se insta se dé cabal cumplimiento a la obligación de pago por parte del demandado a favor de nuestro endosante.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por PABLO MORA GONZÁLEZ, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por Lista y boletín. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

4036.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A: FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente 921/2023, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por STEPHANY CATALINA CONTRERAS OLIVO de FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el ocho de septiembre del dos mil veintidós, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó Notificar al demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la vista con la solicitud del divorcio instaurado en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. Solicita el Divorcio Incausado en contra del señor FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ. 2. Durante su matrimonio concibieron dos menores hijas de iniciales V.G.V.C y K.V.V.C. estableciendo su domicilio conyugal en Bien Conocido San Miguel el Centro, Barrio la Rosa, Municipio de San José del Rincón, México. 3. A fin de no afectar la esfera psico-social de las menores, de manera provisional y de manera definitiva a través de sentencia pido sea a favor de STEPHANY CATALINA CONTRERAS OLIVO. 4. Bajo protesta de decir verdad desde el quince de febrero del dos mil diecinueve que el señor FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, los depósitos en el domicilio de sus señores padre SERGIO CONTRERAS ORTEGA y SATURNINA OLIVO ARENAS, pernotan en tal domicilio sito en calle Jaime Sabines Número 12 Colonia el Carmen, Municipio de El Oro, Estado de México, domicilio en el cual viven. 5. Debido a la conducta violenta (agresiones físicas), y la confesión expresa de FRANCISCO JAVIER VARGAS CRUZ, para sustraer a sus hijos, el régimen de visita y convivencia quedara acreditada previa evaluación de riesgo y psicología y factibilidad para su procedencia. 6. El señor Francisco Javier Vargas Cruz, permanecerá en el domicilio que sirvió como conyugal..." 7. La cantidad de alimentos para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge, la forma y lugar, permitan al juez fijar la pensión propuesta..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a once de diciembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4043-BIS.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA REMATE

EXP. 602/2009.

SEC. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de EVARISTO FLORES REYES Y OTRA, expediente número 602/2009, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

602/2009.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria procesal de ADAMANTINE SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien a su vez es apoderada legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones respecto a la identidad del inmueble hipotecado, en consideración a las mismas, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como EL ÁREA PRIVATIVA DOS "A", DEL

CONDominio DOS, DE LA MANZANA CINCO, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última fecha de remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$867,750.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Oficios, exhorto y edictos que quedan a disposición para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

177.- 12 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUZ MARIA AVILA LARA.

Se hace saber que en el expediente 969/2017 radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA MARIA MARTINEZ GARCIA en contra de EDGAR BONILLA MARTINEZ, JUANA AVILA LARA Y LUZ MARIA AVILA LLARA, demandando las siguientes **prestaciones**: a) La declaración judicial de que ROSA MARIA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b) La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. **HECHOS**: 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario

a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó "que no tenía la posesión del referido inmueble", todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de la propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieran saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y accesiones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados, evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres, puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de éste juicio. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia. **AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE LUZ MARIA AVILA. PRESTACIONES:** a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas

judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. **HECHOS:** 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Mantemach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó "que no tenía la posesión del referido inmueble", todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieron saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y accesiones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA

MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de este juicio, se agregaron a demanda inicial. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia.

Ordenándose por auto de veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023, su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día tres 03 de julio de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO del veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023. TOLUCA, MÉXICO A tres 03 de julio de dos mil veintitrés 2023.- LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

204.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 9848/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUÁREZ Y ARTURO RANGEL DE LA O, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUÁREZ Y ARTURO RANGEL DE LA O, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compraventa de fecha 04 de marzo de 2021, protocolizada en la escritura pública número 6,790 ante el Licenciado Sergio Fernández Martínez Notario Interino de la Notaría número 165 del Estado de México, cuyo titular es el licenciado José Rubén Valdez Abascal. Contrato celebrado entre Alfonso Antonio Gallardo Suárez en su calidad de vendedor y Arturo Rangel de la O en su calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Lo anterior en virtud de que dicho acto jurídico carece de objeto y consentimiento, dado que al tiempo en que fue vendido ya había salido del patrimonio del supuesto vendedor, pues en el año 2018, el Banco actor se lo adjudicó en remate judicial. 2. La declaración judicial de que Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple tiene el dominio y propiedad de la casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. 3. La conminación que se haga a los demandados para que se abstengan de llevar a cabo algún acto jurídico de disposición o administración, respecto del bien inmueble materia de la compraventa cuya nulidad se demanda, que perturbe o entorpezca el derecho de propiedad y posesión que mi representada tiene sobre el inmueble materia del presente juicio. 4. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la cancelación de la escritura número 6,790, del Volumen 190 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez Notario Interino de la Notaría número 165 del Estado de México, quien actuó en el protocolo del Licenciado José Rubén Valdez Abascal, notario titular de la misma; en los respectivos protocolos y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanltla, en el folio real del inmueble de este juicio, número 00000111. Lo que deberán cumplir los citados notarios. 5. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la cancelación en el folio real número 00000111, (del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México); de la escritura pública descrita en dicha prestación. Lo que deberá dar cumplimiento el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanltla. 6. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la restitución e inscripción de todos y cada uno de los asientos registrales existentes en el folio real número 00000111, del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México), mismos que se señalan en los hechos de la presente; al tiempo en que la parte actora se adjudicó en remate judicial dicho inmueble. Lo que deberá dar cumplimiento el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanltla. 7. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO. Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple es propietario legal, por remate y adjudicación judicial, del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; propiedad que adquirió por remate judicial derivado del juicio especial hipotecario, seguido por Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple en contra de Alfonso Antonio Gallardo Suárez, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 84/2013, mismo que se extinguió y el expediente fue trnado al Juzgado Vigésimo de lo Civil del mismo Tribunal, asignándole el número 1370/2019. SEGUNDO. Se hizo constar el contrato de compraventa que celebraron Alfonso Antonio Gallardo Suárez en su calidad de vendedor y Arturo Rangel de la O en su calidad de comprador.

En escritura pública número 6,790 de fecha 04 de marzo de 2021, en el precio de \$9'500.000.00 y entregando la posesión el vendedor al comprador... TERCERO. El C. Alfonso Antonio Gallardo Suárez vendió a Arturo Rangel de la O, el inmueble materia de este juicio a sabiendas que es propiedad de Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple. CUARTO.- El 17 de diciembre de 2021, el codemandado Arturo Rangel de la O, interpuso demanda de Amparo, señalado como acto reclamado, la orden de desalojo y lanzamiento del inmueble materia de este Juicio. QUINTO.- El contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública número 6,790 es inexistente y por lo tanto no surte ningún efecto jurídico. SEXTO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, puso en posesión material y jurídica a Banco Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple del inmueble materia de este juicio, totalmente vacío y desocupado. SÉPTIMO.- Como consecuencia de la nulidad reclamada de la referida escritura, resulta procedente que los notarios lleven a cabo la cancelación de la escritura. Asimismo, el Registrador de la Propiedad también debe cancelar el registro en el folio real número 00000111. OCTAVO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, llevo a cabo la cancelación de gravámenes y anotaciones inscritas a favor del Banco actor. En el folio real número 00000111, mismas que hoy se solicita sean repuestas y se inscriban. NOVENO.- Arturo Rangel de la O tenía conocimiento que el inmueble que compró a Alfonso Antonio Gallardo Suárez no era de su propiedad, al tener efectos de publicidad los actos que se inscribe en el Instituto de la Función Registral. Auto. Tlalnepantla, Estado de México, siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Visto el contenido del oficio y anexos de cuenta, se advierte que no se trata de un asunto inicial, sino del expediente 534/2022 tramitado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual fue declarado extinto y se ordena la remisión de dicho expediente a este juzgado y se le asigna el número correspondiente para su manejo; en tal virtud. FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA. Con fundamento en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.42, 1.134 y 1.138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en términos de la circular 60/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, expedida por Consejo de la Judicatura del Estado de México, a través de la cual se informa que dado a la extinción de los Juzgados Tercero Civil de este Distrito Judicial se ordena la acumulación del expediente 534/2022 que remite el Juzgado Tercero de Tlalnepantla, México al expediente que se registra con esta fecha 9848/2022 y hágase saber a las partes, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, la llegada de las constancias y anexos, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, y guárdese en el secreto del juzgado los documentos remitidos. NOTIFIQUESE. Provee la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada en Derecho Fabiola Patricia Hernández González, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho Norma Karina Nájera Hernández, que autoriza y da fe. DOS RÚBRICAS.”

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

205.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 500/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIEN CONOCIDA ROXANA JAUREGUI ALVARADO en contra de RAFAEL RAMIREZ AGAMA Y CESAR SOLARES GARCIA, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023), se ordenó el cumplimiento forzó de la sentencia definitiva dictada en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la cual se resolvió: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Oral Mercantil Ejercitada por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROXANA JAUREGUI ALVARADO, en la que probó su acción en contra de RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, en su carácter de deudor principal, quien no acreditó sus excepciones y defensas; SEGUNDO.- Se condena a RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago correspondiente a los títulos de crédito a favor de MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROXANA JAUREGUI ALVARADO la cantidad de \$1,008.408.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100), lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución en virtud de que la misma no admite recurso. TERCERO.- En caso que no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes a garantizar la condena, para que posteriormente se proceda al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague al actor. CUARTO.- Se condena a RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago de los intereses ordinarios a razón del 2.47%, (dos puntos cuarenta y siete por ciento) mensual sobre la suerte principal correspondiente a cada título de crédito, desde que incurrió en incumplimiento hasta la liquidación de la deuda, debiéndose realizar su cuantificación, mediante el incidente respectivo. QUINTO.- Se condena a la demandada RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago de los gastos y costas, los que se liquidaran en ejecución de sentencia, por lo que para los efectos precisados, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha hacer pago de lo condenado en su caso señalar bienes para embargo.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

206.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el Expediente 221/2023 relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar promovido por SALVADOR RAMÍREZ HUITRON, en contra de MELISA NERI TREVIÑO y SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE; basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En primer término, a efecto de acreditar la filiación del menor SALVADOR YAEL RAMÍREZ NERI, con el actor, es necesario hacer del conocimiento que en fecha 4 de noviembre del año 1988, nació mi hijo de nombre SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE, tal como lo acredito con el acta de nacimiento número 870, con número de folio 4717372. 2.- Posteriormente, mi hijo de nombre SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE, comenzó una relación sentimental con la C. MELISA NERI TREVIÑO, y en fecha 29 de enero del año 2014, mi hijo de nombre SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE, contrajo matrimonio con la C. MELISA NERI TREVIÑO, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio número 00008 expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, y quienes establecieron su último domicilio conyugal en: Calle Leona Vicario número 512 Colonia Centro, Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700; 3.- Dada la relación sentimental entre los demandados, procrearon un hijo, por lo cual, en fecha seis de enero de 2014, nació el menor de nombre SALVADOR YAEL RAMÍREZ NERI, nieto del suscrito, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento número 00149 expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, con quien desde su nacimiento tuve oportunidad de convivir con él a diario, procurando siempre el bienestar del menor, pues prácticamente vivía en mi domicilio, ya que todos los días me visitaba o yo a él.; 4.- Sin embargo, en fecha 9 de diciembre del año 2020, desafortunadamente se dio por concluido el vínculo matrimonial que existía entre mi hijo SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE con la ahora demandada, tal y como lo acredito con la anotación marginal que obra en el acta de matrimonio. A partir de dicho divorcio, los ahora demandados se separaron, por lo que desde diciembre de 2020 mi nieto SALVADOR YAEL RAMÍREZ NERI, vive con su madre la señora MELISA NERI TREVIÑO. Es necesario aclarar a su Señoría que desconozco si mi hijo ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con el menor SALVADOR YAEL RAMÍREZ NERI.; 5.- No obstante, lo anterior, aun después del término del vínculo matrimonial, el suscrito siguió conviviendo con el menor, como desde su nacimiento, viéndolo casi a diario, apoyando a la C. MELISA NERI TREVIÑO en la medida de mis posibilidades con una aportación económica, ropa y calzado para mi nieto, vacaciones, entre otras cosas, apoyo que estoy dispuesto a seguir dando a mi menor nieto e incluso celebrar el convenio correspondiente donde se establezca ello.

Los demandados saben que entre mi nieto y el suscrito siempre ha existido convivencia familiar y se han creado lazos familiares que siempre han sido benéficos tanto para el menor como para el suscrito, sin embargo, desde inicios del año pasado, es decir, desde enero de 2022, hasta esta data, ya no me ha permitido la demandada C. MELISA NERI TREVIÑO, tener la convivencia acostumbrada con mi nieto, a pesar de la insistencia del suscrito, razón por la que acudo ante su Señoría a efecto de que se ordene la convivencia familiar del suscrito con mi menor nieto el primer fin de semana de cada mes, pasando por él al domicilio que habita actualmente y que es el ubicado en Calle Leona Vicario número 512 Colonia Centro, Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700 el día sábado a las 09:00 am y regresándolo al mismo lugar el día Domingo a las 18:00 pm, lo anterior lo solicito en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 13, 22, 23 y demás relativos y aplicables de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en atención al interés superior del menor. Al presente, se agrega una propuesta de convenio respecto de la convivencia solicitada.

Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a los demandados para que dentro del plazo de nueve días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE por conducto de la acturía adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordeno emplazarlo por este medio (edictos), que contengan una relación sucinta del escrito inicial de demanda mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a Salvador Ramírez Navarrete, que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, para contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga; con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes; lo anterior con sustento en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Tianguistenco, México a 07 diciembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-
RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

221.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 350/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MISAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de RUBEN GONZALEZ SENKER e INPROCER, S.A. DE C.V, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada INPROCER, S.A. DE C.V, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo

de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los demandados RUBÉN GONZÁLEZ SENKER e INPROCER S.A. DE C.V. de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín. Dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones A).- La usucapión respecto del lote en condominio horizontal de tipo habitacional popular, resultante a la vez de la subdivisión del predio denominado fracción de terreno del fraccionamiento Aeródromo del Rancho Aéreo, formado en una fracción de terreno rustico inafectable de la antigua Hacienda Ojo de Agua, Lote B-11, Colonia Fraccionamiento Aeródromo, Municipio de Tecámac, Estado de México. B).- Que se ha convertido en propietario del inmueble descrito anteriormente ordenándose la tildación del antecedente registral a nombre de la codemandada y se haga la inscripción a su favor. C).- El pago de gastos y costas que se generen.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 23 de marzo del 2013 mediante contrato de compraventa que celebro con RUBÉN GONZÁLEZ SENKER adquirió el bien inmueble descrito en líneas anteriores con superficie de 341 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Vialidad Privada; AL SUR: 10.00 metros colinda con Lotes A-6 y A-5; AL ORIENTE: 34.10 metros colinda con Lote B-12; AL PONIENTE: 34.10 metros colinda con Lote B-10; Que al adquirir mediante compraventa del señor RUBÉN GONZÁLEZ SENKER, el bien inmueble que pretende usucapir, este último declaro en el contrato de compraventa que adquirió dicho predio de INPROCER, S.A. DE C.V. y que dicho precio fue por la cantidad de \$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Se ordena la publicación por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

222.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM.

Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente número 18/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ESTHER SHEINE ADLER ABELMAN de IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, se ordenó publicar edictos a fin de hacerle saber a IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, la radicación y admisión del presente asunto, en términos de los autos de fechas diecisiete de enero y diecisiete de octubre ambos del año en curso, por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud presentada que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES: 1. Previos trámites de ley, decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une con IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, por ser mi deseo no continuar con el matrimonio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4.89 del Código Civil; 2. Una vez declarada procedente la acción de divorcio que nos ocupa, remitir copia certificada de la sentencia respectiva al Oficial del Registro Civil adscrito al juzgado dieciséis, de la delegación número once, de la novena entidad, ahora Ciudad de México. **HECHOS 1.** El veintiocho de abril de dos mil nueve, la que promueve e Irving Sidney Granat Mendelbaum, contrajimos matrimonio ante el juzgado dieciséis, adscrito a la Delegación once, del noventa entidad, oton Distrito Federal. 2. Contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, y a la fecha no hemos adquirido ningún bien en común que deba ser considerados en la disolución matrimonial que se promueve. 3. Los cónyuges establecimos como domicilio conyugal el en ubicado en Avenida Palo Solo 132C, Torre 2, departamento PB3, Colonia Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal, 52778. 4. A la fecha de presentación del escrito que nos ocupa, los cónyuges no hemos procreado hijos, y declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en estado de gravidez; 5. Promuevo la presente solicitud de divorcio incausado ya que es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio.

Asimismo, se le hace saber que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado; asimismo, se previene al antes mencionado para que dentro del dentro del plazo de tres días posteriores a la última publicación se apersona al presente y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicaran por Boletín Judicial, de acuerdo con los artículos 1.165, 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la materia.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- MARISOL DURAN LAZCANO, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

223.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1499/2023, JUAN CARLOS TOLENTINO ROJAS, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado y bien conocido en Calle Doctor Gustavo Baz, sin número, en cabecera municipal de San Francisco Soyaniquilpan, Estado de México, identificado con clave catastral 035 01 001 30 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 76.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 5.48 metros, colinda con Lucas Tolentino Reséndiz, actualmente con Elizabeth Vera Tolentino.

Al sur: En una línea de 6.00 metros colinda con Ignacio Badillo, actualmente con Francisco Javier Espinoza Ruiz.

Al oriente: En una línea de 13.25 metros colinda con Juan Aguilar e Ignacio Badillo, posteriormente con Ricardo Aguilar Osornio y Francisco Javier Espinoza Ruiz, actualmente con Lorena Aguilar Romero.

Al poniente: En una línea de 13.42 metros, colinda con calle Doctor Gustavo Baz.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

330.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1389/2023, JUVENTINO COLIN MARTINEZ por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE LOS ANGELES, SIN NUMERO, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 8.15 METROS COLINDA CON ROGELIO TELLEZ SANCHEZ; AL SUR: 8.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FIDELINA GARDUÑO DE MONROY, ACTUALMENTE CON OMAR BUERE PEREZ; AL ORIENTE: 25.51 METROS COLINDA CON TIBURCIA YAÑEZ ACTUALMENTE CON OMAR BUERE PEREZ; AL PONIENTE: 21.19 METROS COLINDA CON FERNANDO LOPEZ GARCIA. Con una superficie de 202 m2 (DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

335.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1167/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL GUADALUPE PILLADO SEGUNDO, mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce MANUEL GUADALUPE PILLADO SEGUNDO mediante contrato de Compraventa, adquirieron de MARIA PAULA DE JESUS SEGUNDO LÓPEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Arroyo, sin número, Barrio de Maro, C.P. 50400, Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Hilaría Pillado Segundo.

AL SUR: 12.00 metros, colinda con Tomas Pillado Segundo.

AL ORIENTE: 12.00 y 8.00 metros, colinda con Alberto González Niñez.

AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con Tomas Pillado Segundo.

Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintidos e noviembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintiséis (66) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

339.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1966/2023, se tiene por presentado a KARINA ÁNGELES GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Calle sin nombre, sin número, paraje denominado "Tameje", Barrio la Rinconada, Santiago Casandeje, perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Sureste: 13.00 metros y colinda con Terreno Comunal, al Suroeste: 25.00 metros y colinda con Calle sin nombre, al Noreste: 19.936 metros y colinda con Berenice Ángeles García y al Noreste: 13.131 metros y colinda con Presa Tameje. Con una superficie aproximada de 191.854.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

340.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 555/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MAURICIO GONZÁLEZ CAMACHO, respecto del bien inmueble ubicado en La comunidad de Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.00 METROS, COLINDA CON CALLE VECINAL; AL SUR: 21.50 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO VARGAS GUTIERREZ; AL ORIENTE: 28.00 METROS, COLINDA CON JESUS LEDEZMA VEGA; AL PONIENTE: 22.70 METROS, COLINDA CON GRACIELA CASTRO SILVA. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 665.00 MTS² (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN JUÁREZ.-RÚBRICA.

341.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 553/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GRICELDA ALCÁNTARA DIONICIO, respecto del bien inmueble ubicado en La comunidad de San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS 48.50 METROS Y 52.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 94.00 METROS COLINDA CON ALEJANDRO DIONICIO DEZHA; AL ORIENTE: 70.00 METROS COLINDA CON CALLE VECINAL; AL PONIENTE: 64.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,595.00 MTS² (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN JUÁREZ.-RÚBRICA.

342.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 556/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BRENDA ALICIA CRUZ ARCOS, respecto del bien inmueble ubicado en La comunidad de Santa Ana Matlatv, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.90 METROS Y COLINDA CON ZEFERINO SAINZ PRUDENCIO; AL SUR: 32.40 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON JESUS LEDEZMA VEGA; AL PONIENTE: 53.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS GONZALO QUIJANO MARTÍNEZ. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,033.00 MTS² (DOS MIL TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN JUÁREZ.-RÚBRICA.

343.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1545/2023, ELBA CAROLINA HUITZACHE TORRECILLAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en La Cañada, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.50 metros y colinda con Dora María Medina Vega; AL SUR: 62.50 metros, linda con Mario González Vargas; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con Calle, AL PONIENTE: 20.00 metros, linda con Dora María Medina Vega. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

344.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 206/2022, que se tramita en este juzgado, GREGORIO DÍAZ REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Villada sin número, Barrio Santa María, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Pedro Garduño; AL SUR: 20.00 metros colinda con Alejandro Vilchis; AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE: 20.00 metros colinda con Estefanía Colín Suárez, Octavio Pablo Rivas Moreno y Eulogio Ramírez Salgado, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés de octubre de dos mil diez, Gregorio Díaz Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

345.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado en el número 938/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por SONIA MARTINEZ CONTRERAS respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 51.34 metros con Juan Díaz Cortez, Amadeo Díaz Cortez, María Luisa Portilla Bernal y Carmen Pérez Palomares Coroy, (anteriormente con Juan Díaz Mendiola, Antonia Palomares Coroy, Guadalupe Bernal Mejía y Virginia Cortez); AL SUR: 25.50 metros con Claudio Martínez De La Portilla (antes Domingo De La Portilla Andrade); AL ORIENTE: 25.90 metros con Claudio Martínez De La Portilla (antes Domingo De La Portilla Andrade); AL PONIENTE: 36.89 metros con calle Miguel Hidalgo (antes Arrollo de Agua). Con una superficie aproximada de 985.00 metros cuadrados y una construcción de casa habitación en dos niveles de 322.71; controlado bajo clave catastral: 103102655000000.

El cual se adquirió en fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) de Claudio Martínez De La Portilla por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

348.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2051/2023, se tiene por presentado a JOSÉ GONZÁLEZ ESTÉVEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado El Ancón en la comunidad de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 11.70 metros y colinda con Cecilio Ángeles Matías, al Sur: 112.00 metros y colinda con Celia Vidal cruz, al Oriente: 90.50 metros y colinda con Cecilio Ángeles Matías y al Poniente: 119.70 metros y colinda con Cecilio Ángeles Matías y Concepción Vidal González. Con una superficie aproximada de 6,500.000 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

359.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PATRICIA ESTHER MENDOZA VILLA, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1102/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE USUCAPION, respecto del inmueble denominado "HORMIGUERO Y/O HORMIGUERO 1o", ubicado en el Municipio de SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que el día veintiocho (28) de mayo del año mil novecientos ochenta y siete (1987), celebro contrato de compra venta con la ciudadana CECILIA BENITEZ VIUDA DE GUTIERREZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión: Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE EN DOS LINEAS: 314.00 (TRESCIENTOS CATORCE METROS) Y LINDA CON JOSÉ LÓPEZ, 80.00 (OCHENTA METROS) Y LINDA CON JOSÉ LÓPEZ.

AL SUR: 287.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS) Y LINDA CON ANDRÉS BENITEZ.

AL ORIENTE: 260.00 (DOSCIENTOS SESENTA METROS) Y LINDA CON BARRANQUILLA.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS: 100.00 (CIENTO METROS) Y LINDA CON CARRIL, 148.00 (CIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS) Y LINDA CON JOSÉ LOPEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 43,640.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

361.- 19 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1098/2023, ABRAHAM SHABOT SAADE, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Independencia S/N, Localizado en la Colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 06 037 06 00 0000 dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en tres líneas la 1ra. 10.00 metros y colinda con Calle Independencia, la 2da. 10.00 metros y colinda con Margarito de Jesús Cruz, a 3ra. 24.00 metros y colinda con Abraham Saboth Saade.

Al Sur: 44.00 metros, y colinda con Domingo Camacho Silva.

Al Oriente: en dos líneas la 1ra. 79.00 metros y colinda con Conrado Flores Serrano, la 2da. 20.00 metros con Margarito de Jesús Cruz.

Al Poniente: dos líneas la 1ra. 48.00 metros, colinda con Raimundo Piña González y la 2da. 51.00 metros con y Santiago Castillo Valdez.

Con una superficie total de 2,824.41 metros cuadrados (dos mil ochocientos veinticuatro punto cuarenta y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a siete de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho de noviembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

365.- 19 y 24 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1390/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de marzo del dos mil catorce HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS, GUILLERMO MARTÍNEZ CONTRERAS, CHRISTIAN MARTÍNEZ CONTRERAS, la totalidad del inmueble que se encuentra ubicado en Calle San Miguel, Barrio de Bonsho, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En dos líneas, la primera de 22.95 metros, colinda con terreno propiedad de la suscrita HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, la segunda de 9.28 metros, colinda con OLIVIA PIÑA RAMÍREZ.

AL SURESTE: 42.55 metros, colinda actualmente con LILIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JENARO SÁNCHEZ PINEDA.

AL SUROESTE. 28.10 metros, colinda con RODOLFO CRESCENCIO MENDOZA PILLADO.

AL NOROESTE. En dos líneas, la primera de 37.38 metros, colinda con Calle San Miguel y la segunda de 11.31 metros, colinda con terreno propiedad de la suscrita HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ.

Con superficie aproximada de 1,149.93 (mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y tres centímetros).

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a los diez (10) días de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.
366.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1391/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de marzo del dos mil catorce HILARÍA LUCIA CONTRERAS MARTÍNEZ, mediante contrato de compraventa, adquirió de MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS, GUILLERMO MARTÍNEZ CONTRERAS, CHRISTIAN MARTÍNEZ CONTRERAS, la totalidad del inmueble que se encuentra ubicado en Calle San Miguel, Barrio de Bonsho, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORESTE: 25.45 metros, colinda con Manuel León Piña de la Cruz, Erick Hernández Piña, Gerardo Gabriel Piña de la Cruz.

AL SURESTE: 11.31 metros, colinda con terreno propiedad de Hilaría Lucia Contreras Martínez.

AL SUROESTE: 22.95 metros, colinda con con terreno propiedad de Hilaría Lucia Contreras Martínez.

AL NOROESTE: 11.65 metros, colinda con Calle San Miguel.

Con superficie aproximada de 274.36 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a los diez (10) días de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
367.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO CIVIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EMMANUEL GONZÁLEZ ORTEGA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 470/2019, EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

--- En la Ciudad de México a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo contienen, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "CASA CONDOMINIAL 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, CONSTITUIDO EN EL LOTE 6, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE 14, MANZANA 9, RESULTANTE DE LA APERTURA DE VIAS PUBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BUENAVENTURA, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, RANCHERÍA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de \$686,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$457,333.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billeto de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$68,600.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en la Inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de

la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; por último, se previene a la parte actora para que a más tardar en la fecha de remate antes señalada deberá exhibir certificado de gravámenes debidamente actualizado, apercibido que de no hacerlo, no se llevará a cabo la misma.-NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE. DRP/ncc-----

--- "En cumplimiento a la Circular CJDMX-08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales".-----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO.-RÚBRICA.

445.- 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 276/2004 deriva el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en Ejecución de Sentencia promovido por MARÍA DEL CARMEN CUADROS QUIROZ, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se han señalado las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate respecto del inmueble identificado como Lote de terreno siete, de la manzana cincuenta y dos, de la zona dos, del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de 120.00 metros cuadrados, al noreste: 11.83 metros colinda con lote seis y nueve; al sureste: 9.90 metros colinda con lote seis, al suroeste: 12.00 metros colinda con Calle Parque Naucalli. Al noroeste: 10.07 metros con lote ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'389,230.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este Juzgado.

Esta venta judicial en pública almoneda, debe anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán por una sola vez, así como la Tabla de Avisos del Juzgado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

446.- 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1379/2023, BENITO TREJO GONZALEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA A SAN LORENZO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 12.49 METROS, COLINDA CON LOTE NÚMERO CINCO (05), PROPIEDAD DE ARTURO CORREA GONZÁLEZ, actualmente ARTURO CORREA GONZALEZ; AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA A SAN LORENZO TLACOTEPEC; AL ORIENTE: 14.78 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO SIETE (07) PROPIEDAD DE ARTURO CORREA GONZALEZ, actualmente ARTURO CORREA GONZALEZ; AL PONIENTE: 15.40 METROS, COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE actualmente CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie de 165.62 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

447.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1466/2023, LUCAS MARCOS ARAUJO CASTAÑEDA, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Bugambillas sin número, Colonia Guadalupe

Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 039 23 224 06 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 20.00 metros y colinda con Avenida Faisanes.

Al Sur: 20.00 metros y colinda con Rodolfo Mota Reyes.

Al Oriente: 25.00 metros y colinda con Avenida Bugambilias.

Al Poniente: 25.00 metros y colinda con Roberto Valverde Salvador, antes Víctor Javier Fragoso Jiménez.

Con una superficie total de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágase saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Jerma de Villada, Estado de México, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, quince de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

448.- 24 y 29 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al contrato de compraventa, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CALLEJÓN SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como PARCELA NÚMERO 48 P2/2 DEL EJIDO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés). EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 36/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANABEL HERNÁNDEZ ISLAS y LUIS REGALADO HERRERA, en su calidad de propietario y el segundo como propietario registral, ASÍ COMO DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, UBICADO EN TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CALLEJÓN SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como PARCELA NUMERO 48 P2/2 DEL EJIDO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de "EL INMUEBLE" denominado terreno número 2, de la manzana 1, ubicado en Calle Cerrada 20 de Noviembre, Colonia Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como Calle 20 de Noviembre, Callejón sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como parcela número 48 P2/2 del Ejido Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada sin nombre, sin número, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre "EL INMUEBLE" afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL INMUEBLE" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique "EL INMUEBLE", lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siempre y cuando sea jurídicamente posible, toda vez que el inmueble no cuenta con registro. 6. Se ordene el registro de "EL INMUEBLE" sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Prestaciones que se

reclaman en contra de: a. Anabel Hernández Islas, en su carácter de propietaria de “EL INMUEBLE”, sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Calle Juárez Loreto, sin número, Colonia San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México; lo anterior con fundamento en dispuesto por los artículos 83, 86, 87, párrafo segundo, 90, y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b. Luis Regalado Herrera, en el carácter de propietario registral de “EL INMUEBLE”, sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 14 B, poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 86, 87, párrafo segundo, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se trasmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1. El cinco de octubre del año dos mil veintiuno, la autoridad investigadora del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, recibió una denuncia anónima por vía telefónica, mediante la cual informaron que en el domicilio ubicado en Calle Veinte de Noviembre, Sin Número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, una persona de sexo masculino al que le apodan “EL MICKY” vende droga consistente en marihuana y cocaína, el modo de operar es que por una de las puertas de acceso, la gente siempre toca o le chillan y el masculino conocido como “EL MICKY” sale y saca la marihuana, cristal y cocaína en bolsitas de plástico, para venderlas. 2. El denunciante refirió que estos hechos pasan todos los días y a todas horas, lo que causa temor a los vecinos del lugar porque siempre hay gente desconocida y la mayoría de ellos están drogados e incluso fuman en la calle. Derivado a lo anterior se dio inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/ 100/276889/21/10, por el hecho delictuoso de delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra del masculino a quien le apodan el “Micky”. 3. El agente del ministerio público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ordenó girar oficio a policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de investigar y corroborar la existencia del domicilio, realizar la inspección del inmueble e investigar si efectivamente en este domicilio se realiza la distribución o venta de estupefacientes. Por lo que el cinco de octubre del año dos mil veintiuno, Fernanda Ramón Vázquez, elemento de la policía de investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado se trasladó al lugar denominado como el de los hechos, ubicado en Calle Veinte de Noviembre, Sin Número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, corroborando la existencia y localización del mismo. 5. Fernanda Ramón Vázquez, al estar realizando vigilancia sigilosa, se percató que arribaron al lugar dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, los cuales comenzaron a chillar. Posteriormente, de dicho inmueble salió un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 40 a 50 años de edad, a quien le hicieron entrega de lo que al parecer era dinero, el sujeto ingresa nuevamente a la casa y momentos después salió y les hizo entrega de un envoltorio. 6. Acto seguido, ambos sujetos abordaron la motocicleta y comenzaron a circular, al ver la situación la elemento de la policía de investigación emprendió la persecución, sin embargo, dichos sujetos se percataron de su presencia y aumentaron más la velocidad, en ese momento se les cayó una bolsa de plástico transparente, motivo por el cual la agente de la policía de investigación no logró la detención de los sujetos, solo realizó el aseguramiento de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde seca, con las características de la marihuana, trasladándose la elemento ante las oficinas de la fiscalía regional de Texcoco, Estado de México, a efecto de poner a disposición el indicio, mientras otro elemento se quedó custodiando el inmueble. 7. Derivado de lo anterior, se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/100/276932/21/10, por el hecho delictuoso de delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra de quien o quienes resulten responsables, ya que la bolsa de plástico asegurada que en su interior contenía hierba verde seca, con las características de la marihuana, fue identificada como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 8. El seis de octubre del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta y cinco minutos, Omar Mendoza Monterroza, elemento de la Secretaría de la Seguridad del Estado de México, se encontraba realizando un servicio operativo denominado “pistón”, circulando sobre la Calle Veinte de Noviembre, Colonia de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en ese momento observó como dos sujetos del sexo masculino realizaban el intercambio de una bolsa de plástico que en su interior contiene material verdoso con características de hierbas, por un billete al parecer de la denominación de doscientos pesos, de inmediato se acercó a los masculinos, sin embargo, uno de los sujetos al percatarse de su presencia salió corriendo e ingresó a un domicilio de dos niveles de fachada de color blanco en su primer nivel, en el segundo nivel con fachada de ladrillos. 9. El elemento solo tuvo contacto con el diverso masculino, quien dijo responder al nombre de Víctor Manuel Cuadra Valdivia, quien voluntariamente hizo entrega de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía dos bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde seca con características de la marihuana, así como una bolsa pequeña tipo ziplok que en su interior contenía sustancia blanquecina con las características de la cocaína en polvo, procediendo a la detención y al aseguramiento de los indicios. 10. En ese momento, Fernanda Ramón Vázquez, elemento de la policía de investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se acercó a lugar y le informó a Omar Mendoza Monterroza, elemento de la Secretaría de la Seguridad del Estado de México, que se encontraba realizando la investigación respecto del inmueble que ubicado en la Calle Veinte de Noviembre, sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, a lo cual el elemento le refirió que el detenido le informó que había comprado lo que al parecer era marihuana y cocaína en ese lugar, que al que le compró le apodan el “MICKY” y que sería puesto a disposición; derivado de lo anterior se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/100/277437/21/10, por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra de Víctor Manuel Cuadra Valdivia. 11. Las dos bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde seca con características de la marihuana, y le fueron aseguradas al investigado Víctor Manuel Cuadra Valdivia, fue identificada como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 12. El día seis de octubre del año dos mil veintiuno, al ser aproximadamente las trece horas con treinta y dos minutos, Jesús Arenas Reyes, elemento de la Secretaría de la Seguridad del Estado de México, se encontraba en el operativo denominado “Pistón”, circulando sobre la carretera a Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en ese momento se acercó una persona del sexo femenino, quien no quiso proporcionar más datos, argumentando que sobre la Calle 20 de Noviembre en Santa María Tulantongo, se encontraban dos sujetos consumiendo bebidas alcohólicas y al parecer drogas. 13. De inmediato se trasladó al lugar, y al llegar se percató que efectivamente se encontraban los dos sujetos referidos, los cuales, al percatarse de la presencia de la unidad, comenzaron a correr, en ese momento el elemento descendió de la unidad, logrando solo la detención de Israel Venegas de la Rosa, quien traía en su poder una bolsita de plástico tipo ziplok que en su interior contenía polvo blanquecino y granulado en color blanco similar a la cocaína. 14. Posteriormente, el investigado fue puesto a disposición de la representación social junto con los objetos que le fueron asegurados, y se dio inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TXC/100/277773/21/10, por el hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud, cometido en agravio de la Salud Pública y en contra de Israel Venegas de la Rosa. 15. Derivado de lo anterior, el siete de octubre del año dos mil veintiuno, el licenciado Gerardo Camacho López, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo 000153/2021, autorizada por el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Apreheniones y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Callejón sin

número, Calle 20 de Noviembre, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, inmueble que en su interior se localizó quince bolsas plastificadas que en su interior contenían hierba verde seca con las características de marihuana, objetos motivo de la diligencia del cateo, los cuales, fueron identificados como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 16. "EL INMUEBLE" afecto fue asegurado por el licenciado Gerardo Camacho López, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, al haber localizado en su interior quince bolsas de plástico transparentes que en su interior contenían hierba verde seca con las características de marihuana, objetos de la diligencia de cateo. 17. El trece enero de dos mil veintidós, mediante el oficio número 222C0101030304T/060/2022, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio, Oficina Registral Texcoco, informó que, a nombre de Anabel Hernández Islas, no se encontraron inmuebles registrados a su favor. 18. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la perito oficial en materia de Química Forense, Nallely Durán Ramos, determinó que las quince bolsas de plástico transparentes que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, las cuales fueron aseguradas en la diligencia de cateo, corresponden al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 19. El primero de febrero de dos mil veintidós, la C. Anabel Hernández Islas, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, propiedad que acreditó mediante contrato de compraventa privado, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por Luis Regalado Herrera en su calidad de vendedor, y Anabel Hernández Islas, en su calidad de compradora, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). 20. Asimismo, Anabel Hernández Islas, refirió que desde el año mil novecientos noventa y cuatro, comenzó a laborar como maestra en la Secretaría de Educación Pública, añadiendo que desde el año dos mil catorce comenzó a rentar su inmueble por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y que de la renta del inmueble nunca ha pagado los impuestos, ya que solo realiza los contratos. 21. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el licenciado Eder Omar Ramírez Cerón, Jefe de Área del Registro A del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, informó que el inmueble afecto a extinción de dominio, con coordenada 19.532444, -98.880222, se localiza en la parcela 48 P2/2 del Ejido de Tulantongo, del Municipio de Texcoco, Estado de México, y que en su momento dicho órgano registral emitió el título número 6648, expedido a Favor del C. Regalado Herrera Luis, por adopción de dominio pleno, por lo que dicho inmueble se encuentra fuera del Régimen Ejidal y será regulado por el derecho común. 22. El diez de julio de dos mil veintidós, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio, Oficina Registral Texcoco, informó que, bajo el folio real electrónico 11524, se encuentra inscrita la parcela 48/P2 del Ejido de Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 1-37-53-95 HA, a favor de Regalado Herrera Luis, siendo este quien le vendiera una fracción de 100.00 metros a la hoy demandada Anabel Hernández Islas. 23. El veintidós de octubre de dos mil veintidós, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que el C. Luis Regalado Herrera, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del bien ubicado en Calle 20 de Noviembre, Callejón sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, siendo notificado que el día veintidós de octubre de dos mil veintidós, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió, sin embargo, el C. Luis Regalado Herrera asentó no tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien afecto, ya que lo vendió, exhibiendo copia del contrato de compraventa, el cual acredita su dicho. 24. El ministerio Público adscrito a la Unidad, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Luis Regalado Herrera, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintidós de octubre de dos mil veintidós, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del bien inmueble ubicado en Calle 20 de Noviembre, Callejón sin número, Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 25. "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de/compraventa, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve; con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno; con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintidós; con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, con la pericial de ingeniería civil, a cargo del perito adscrito a la Coordinación General del Instituto de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la cual, en el momento oportuno se desahogará ante este órgano jurisdiccional. 26. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Anabel Hernández Islas, en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, mediante un contrato de compraventa privado, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que dicho inmueble se localiza en la parcela 48 P2/2 del Ejido de Tulantongo, del Municipio de Texcoco, Estado de México, y que en su momento dicho órgano registral emitió el título número 6648, expedido a Favor del C. Regalado Herrera Luis, por adopción de dominio pleno, siendo este último quien le vendiera a la demandada la fracción de 100.00 metros de terreno afecto a extinción de dominio, por lo que dicho inmueble se encuentra fuera del Régimen Ejidal y será regulado por el derecho común. 27. El inmueble afecto a extinción de dominio, con una superficie total de 100.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el padrón Catastral del H. Ayuntamiento de Texcoco, bajo la clave catastral 079 03 038 50 00 0000, a favor de Anabel Hernández Islas, sin embargo, cabe hacer mención, que de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. Por lo cual el inmueble materia de la litis, carece de elementos de autenticidad ya que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, ni tampoco Anabel Hernández Islas, cuenta con algún registro a su favor en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 28. Asimismo, manifiesto que a partir del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, al treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Anabel Hernández Islas, contaba con un ingreso mensual de \$308.15 (trescientos ocho pesos 15/100 M.N.), desconociendo los ingresos formales que percibía de julio de mil novecientos noventa y cuatro a enero de mil novecientos noventa y nueve, también se tiene conocimiento que desde el año dos mil catorce comenzó a rentar su inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), causados por ese hecho jurídico, ni tampoco acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título. Expuesto lo anterior, se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, los siguientes elementos que sustentan la procedencia de la acción de Extinción de Dominio por parte de esta Representación Social, sobre el el bien inmueble señalado en el cuerpo del presente curso, lo anterior con fundamento en el artículo 22 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto del cual se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "EL INMUEBLE" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará durante la secuela procedimental. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá comprobar la misma; es decir la obtención lícita de dicho bien, dado que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Asimismo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico en los que pretende fundar su buena fe. Por lo que no acredita lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 fracciones I, II, III y IV de

la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; en virtud de que el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación E del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, toda vez, que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble el objeto motivo del cateo, consistente en quince bolsas plásticas que en su interior contenían hierba verde y seca con las características propias a la marihuana, la cual fue identificada como Cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, hechos que se encuentran relacionados con las carpetas de investigación TEX/TEX/TXC/100/276889/21/10, TEX/TEX/TXC/100/276932/21/10, TEX/TEX/TXC/100/277437/21/10 y TEX/TEX/TXC/100/277773/21/10. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. Decretar el aseguramiento del inmueble UBICADO EN TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y nueve); también conocido como CALLE 20 DE NOVIEMBRE, CALLEJÓN SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno), también conocido como PARCELA NÚMERO 48 P2/2 DEL EJIDO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha once de julio de dos mil veintitrés), también conocido como CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés), toda vez que el mismo fue devuelto por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, con domicilio ubicado en Calle Tenería, Barrio la Conchita, C.P. 56170, Municipio de Texcoco, Estado de México; motivo por el cual solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de los previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Inscripción de la medida cautelar de Aseguramiento, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, con clave Catastral 0790303850000000, así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 000524, única y exclusivamente sobre la fracción de terreno afecta a extinción. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que sufra efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.**

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

449.- 24, 25 y 26 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 26/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ÁLVAREZ ROA JOEL ALEJANDRINO Y ÁLVAREZ PUGA OSCAR ALEJANDRINO, el primero en su calidad de propietario y el segundo en su calidad de posesionario de una fracción del inmueble relacionado con el presente asunto y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción UBICADO EN CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación ubicado en CALLE JACARANDAS, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual cuenta con una superficie de 827.00 m² (ochocientos veintisiete metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 48.00 metros cuadrados; con lotes 1, 2, 3 y 4. **AL SUR:** 46.34 metros cuadrados colinda con lote 10. **AL ORIENTE:** 20.70 metros cuadrados colinda con lote 9. **AL PONIENTE:** 12.40 metros cuadrados con calle Jacarandas. Cabe señalar a su señoría que el bien inmueble materia del presente juicio no obstante que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble, tal y como se acreditara con el dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, mismo que ha quedado enunciado y ofrecido en el capítulo de pruebas concordante, así como de los demás medios de pruebas ofrecidos en el capítulo respectivo. Lo anterior permite su identificación y localización, cumpliendo con el requisito que establece la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de**

propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la ley nacional de extinción de dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al inmueble afecto, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1) El seis de enero del dos mil veintidós, el elemento de la secretaría de seguridad ciudadana de nombre Andrade González Gustavo Arturo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al encontrarse realizando rondines de seguridad en el poblado de Zacualuca, en el Municipio de Teotihuacán, en compañía del oficial Erick GioPalif Fuentes Ramírez, momento en que se percató, que en el inmueble materia del presente juicio, se encontraban dos personas del sexo masculino, los cuales se encontraban intercambiando bolsitas de plástico que en su interior contenía hierba verde seca con características a la marihuana, por dinero, y ante tal situación es como los dos sujetos se percatan de su presencia de los elementos de seguridad y una de las personas ingreso al interior del inmueble y la otra persona quien ahora responde al nombre de Ismael Arturo Ramírez Guerrero, fue detenido por el oficial en comento y al realizarle una revisión es su persona, es como logro encontrar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca el cual corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la ley general de salud vigente, y ante tal situación en como realizo la denuncia correspondiente por el hecho ilícito de delitos contra la salud, y así mismo realizo la detención y presentación del C. Ismael Arturo Ramírez Guerrero, ante el ministerio público de Tecámac, Estado de México. 2).- El seis de enero del dos mil veintidós, se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, el C. Carlos Alberto Hernández Reyes, quien manifestó que sabe y le consta que, en el bien inmueble materia del presente juicio, una persona del sexo masculino que lleva por nombre Edgar "N" "N", alias "El Gary", se dedica a la venta de drogas. 3).- Siendo las once horas del siete de enero del dos mil veintidós, el C. Ismael Arturo Ramírez Guerrero, manifestó ante el Agente del Ministerio Público de Tecámac, Estado de México, que es consumidor de marihuana, y que el día seis de enero del dos mil veintidós, se constituyó en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de comprar marihuana, con una persona del sexo masculino que lleva por apodo "El Gary", quien es la persona que suministra su consumo habitual, y el cual se dedica a la venta de droga en dicho lugar. 4).- El siete de enero del dos mil veintidós, se presentó el C. Bryan Alejandrino Álvarez Álvarez, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, quien señaló que su vecino de nombre Edgar Soria "N", conocido por la colonia como "El Gary", se dedica a la venta de droga el cual suministra a sus compradores en "el inmueble", materia de la presente acción de extinción de dominio. 5).- El día ocho de enero del dos mil veintidós, se autorizó la orden cateo especializado 000017/2020, número de cateo 000001/2022, número auxiliar 000001/2022, por el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de control y Juicio del Juzgado de control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, la cual se ejecutó por el Licenciado Jordy Carlos Islas García, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Tecámac, Estado de México, en el bien inmueble afecto, y se localizaron en el interior del inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio, once "envoltorios de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con características propias de la marihuana. 6).- El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio y que se ha descrito en las prestaciones que se reclaman, fue utilizado para ocultar y comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. 7).- De tal manera que el bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- El hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, es el propietario, del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. 9).- El hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, destino una fracción de terreno de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados a su hijo y hoy demandado Álvarez Puga Oscar Alejandrino. 10).- El veintiséis de mayo del dos mil veintidós compareció el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11).- El seis de Julio del dos mil veintidós, compareció ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el hoy demandado Álvarez Puga Oscar Alejandrino, en calidad de posesionario de una fracción de terreno de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados, del inmueble materia del presente juicio, que le cedió el hoy demandado Joel Alejandrino Álvarez Roa, sin embargo, no acreditó la posesión o propiedad de dicha fracción de terreno ni la procedencia lícita del mismo, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que "El inmueble" materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el área de catastro y tesorería del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, ni ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13).- Asimismo, los hoy demandados no tienen registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promoviente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. Aseguramiento del inmueble que se demanda, ubicado en Calle Jacarandas, sin número, poblado de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha ocho de enero del dos mil veintidós) Y/O INMUEBLE DENOMINADO "HUISACHE", UBICADO EN CALLE JACARANDAS, LOTE 05, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco), lo anterior, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en los artículos 173 y 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que tenga a bien designar depositario y el mismo pueda aceptar y protestar dicho cargo. 2. **Inscripción de la medida cautelar de aseguramiento. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito se tenga a bien girar el oficio de estilo a la Tesorería y Catastro municipal del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Estado de México.** Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, aperciendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también

se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsiguientes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

450. 24, 25 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de CARLOS FIDEL NÁJERA VALDEZ y NORBERTO AGUILAR AGUILAR, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y PROPIETARIO Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE RELACIONADO CON ESTE ASUNTO Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **10/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien el cual se ubica en **CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDOS DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de 21 de octubre de 2021), también conocido como una **SUPERFICIE DE 250 METROS CUADRADOS UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de 01 de marzo de 2006), también conocido como **LIBRAMIENTO CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO, SAN PABLO IXQUITLAN, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 046 14 028 25 00 0000), también denominado como **PUENTE 2, UBICADO EN COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00097025), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de 250 m2 de la fracción del bien inmueble ubicado en **Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de 21 de octubre de 2021), también conocido como una **superficie de 250 Metros Cuadrados ubicado en Carretera Federal México Tulancingo, sin número en la comunidad de San Pablo Ixquitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de 01 de marzo de 2006), también conocido como **Libramiento Carretera Federal México Tulancingo, sin número, San Pablo Ixquitlán, San Martín de las Pirámides, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 046 14 028 25 00 0000), también denominado como **Puente 2, ubicado en Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00097025), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 mts. Norberto Aguilar Aguilar, AL SUR: 20.00 mts. Camino Público sin nombre, AL ORIENTE: 12.05 mts. Camino Público sin nombre, AL PONIENTE: 12.05 mts. Calle Principal sin nombre, Con una superficie total de: 250.00 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.720688, -98.791123, UTM14 Q521887.94 m 2180586.59 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que hará de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que respecta a la fracción de doscientos cincuenta metros cuadrados. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** **1.** El 20 de octubre de 2021, el C. Félix Rivas Blancas, se presentó ante el agente del Ministerio Público, adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, a efecto de denunciar que en una casa venden y producen marihuana, así como otras drogas, toda vez que, el 17 de octubre de 2021, al encontrarse en el interior de su domicilio, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, llegaron unos muchachos y se recargaron en su barda y empezaron a fumar marihuana, motivo por el cual salió a pedirles que se retiraran del lugar y uno de ellos le respondió "que te pasa pinche viejo, estoy en la calle y es pública, yo puedo hacer lo que quiera, si estoy fumando mota no es tu pedo" mientras el otro le dijo "ya wey, la acabamos de comprar con tu vecino el indio, tú ya sabes que pedo, si sigues chingando ahorita le digo que venga a ponerte en tu madre"; identificando a "El Indio" como un vecino que vive frente a su domicilio de nombre German Gamboa "N", el inmueble cuenta con fachada de tabique de color blanco, en su lado derecho se aprecia un zaguán material de herrería color negro, mismo que tiene una lámina plástica de color blanco, la cual impide la vista a su interior, informando que dicha persona se dedica a la venta de marihuana. **2.** En misma fecha, el Policía de Investigación Pharcifal Isai Juárez Portillo, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado

de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, donde constato que la Calle sin nombre hace esquina con Carretera México-Tulancingo y con Carretera Ecatepec de Morelos Tulancingo, y que el inmueble coincide con lo referido por el denunciante Félix Rivas Blancas, agregando que en ese momento se percibió un fuerte olor característico al de la marihuana. **3.** Posteriormente, al realizar vigilancia en el inmueble se percató que llegó un masculino de aproximadamente 15 años de edad y que abordaba una bicicleta con una bolsa de mandado de color rosa, se para frente al inmueble y empezó a gritar “ya llegue Indio”, abren la puerta un sujeto y le entregó una bolsa de color negro, al darse cuenta, comenzó a seguirlo hasta una casa en la que tocó y salió una mujer y este le dice “ya llegue mamá, ya traje las tortillas para comer”, en ese momento el Policía de Investigación bajo de su unidad y le preguntó si era madre del muchacho respondiendo que si, por ello, le dijo que vio a su hijo llegar a un domicilio sobre el que está realizando una investigación y vio que le habían entregado una bolsa, solicitando autorización para realizar una inspección de lo que había en el interior de la bolsa, a lo que la señora accedió, y al abrirla observó que en su interior contenía 16 bolsas de plástico transparente que en su interior contenía hierba seca, de color verde, con las características propias de la marihuana, informando la señora que no tenía conocimiento de lo que estaba pasando, razón por la que se aseguró dicha bolsa y que en su interior contenía 16 bolsas de plástico transparente con hierba verde seca. **4.** Una vez realizado el dictamen en materia de química respecto de las 16 bolsas de plástico transparente, se obtuvo que el vegetal contenido en dichas bolsas **si** pertenece al género cannabis, con un peso de 45.9 gramos. **5.** En misma fecha, ante la licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, se presentó la Señora **María Dolores Ramos Gallardo** quien refirió que después de haber platicado con su hijo de iniciales D.F.R. le dijo que las bolsas tenían marihuana y que se las entregó una persona que vive sobre la Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México y que como vio que no tenían dinero, se le hizo fácil trabajar con ese sujeto el cual le dijo que le apodan “El Indio” y de quien desconoce su nombre, y que le paga cien pesos por llevar esa bolsa a la capilla de Santiago apóstol, donde se la entrega en la calle a otro sujeto el cual solo sabe le apodan “el kiko”, también le dijo que sabe que en esa casa se realiza la venta de marihuana ya que sus amigos la consumen y que lleva dos meses aproximadamente trabajando con “El Indio”. **6.** Derivado de la investigación, el 21 de octubre de 2021, se ejecutó el **Cateo número 000042/2021**, autorizado por la Licenciada Ana Monserrat Berdon Juárez, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes consistentes en narcóticos, psicotrópicos o similares en específico cannabis sativa conocido como marihuana; por lo que, la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Otumba junto con elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México,, una vez dentro del inmueble tuvieron a la vista una primer área destinada a patio, al ingresar a una segunda área destinada a habitación apreciaron diversos muebles en desorden **localizando en el piso una maleta de color azul/gris la cual en su interior contenía tres bolsas de plástico transparente que contenían hierba seca de color verde con las características propias de la marihuana, derivado de lo anterior se aseguró el inmueble.** **7.** Una vez realizado el dictamen en materia de química respecto de las tres bolsas de plástico transparente que se encontraban en el interior de una maleta que fueron localizadas durante la diligencia de cateo, se concluyó que el vegetal contenido en dichas bolsas **si** pertenece al género cannabis, con un peso de 875.0 gramos. **8.** El Registro Agrario Nacional, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de oficio RAN-EM/DRAJ/3617/2021, informó que después de una minuciosa búsqueda dentro de los asientos registrales se constató que las coordenadas de geolocalización del inmueble **se localizan fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado.** **9.** El inmueble afecto **se encuentra dentro del territorio del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, de acuerdo a lo referido por la Directora de Catastro Municipal de Otumba, Estado de México, mediante el oficio OTU/CAT/249/E/2022. **10.** El 21 de julio de 2022, se presentó el C. Carlos Fidel Nájera Valdez, quien refirió ser el propietario del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, y puso a la vista el original del **Contrato privado de Compraventa** que celebró con Norberto Aguilar Aguilar, así como el comprobante de pago de impuesto predial del ejercicio 2021, intentado demostrar que dicho documento es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral. **11. El demandado Carlos Fidel Nájera Valdez**, no podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble porque eludió presentarse a fin de acreditar la propiedad del inmueble, así como manifestar la forma en la que fue adquirido, así como acreditar los ingresos económicos con los que adquirió el inmueble, lo que efectivamente no se acredita, toda vez que **el demandado Carlos Fidel Nájera Valdez**, carece de registro en las instituciones de seguridad social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que no se desprende que el demandado haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirir el inmueble acreditando con ello su legítima procedencia. **12.** El inmueble ubicado en **calle sin nombre, sin número, Colonia Ejidos de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, consistente en 250.00 metros cuadrados y forma parte del inmueble inscrito con la Clave Catastral **046 14 028 25 00 0000** en el Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides Estado de México, y se identifica también como el inmueble ubicado en **Libramiento Carretera Federal México Tulancingo, sin número, San Pablo Ixquitlán, Municipio San Martín de las Pirámides, Estado de México**, lo que se corrobora con el Certificado de Clave y Valor Catastral de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por el **Lic. J. Alejandro Álvarez Alva Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 1,795.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de Aguilar Aguilar Norberto, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, el **demandado Carlos Fidel Nájera Valdez**, ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente Litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. “El inmueble”, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud** dentro de la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/293008/21/10**, derivado de que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. **13.** “El inmueble” forma parte de un inmueble de mayor superficie que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00097025 en el Registro Público de la Propiedad, con sede en Otumba, Estado de México. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: **1. La existencia de bienes de carácter patrimonial**; ya que no es un

bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno.

2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando que el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, lo que se desprende del contenido de la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/293008/21/10, hechos** que se acreditarán en su momento procesal oportuno.

3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; será acreditado durante la secuela procedimental, ya que el demandado **Carlos Fidel Nájera Valdez**, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de la documentación de fecha cierta, emitida por autoridad competente que lo legitime como propietario, es por ello que no cumple con lo establecido en el artículo 2 fracción XIV, en relación con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, no obstante lo anterior dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. Ratificación del Aseguramiento del Inmueble:** el cual consiste en 250 metros cuadrados de la fracción del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDOS DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de 21 de octubre de 2021), también conocido como UNA SUPERFICIE DE 250 METROS CUADRADOS UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de 01 de marzo de 2006), también conocido como LIBRAMIENTO CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO, SIN NÚMERO, SAN PABLO IXQUITLAN, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 046 14 028 25 00 0000), también denominado como PUENTE 2, UBICADO EN COLONIA SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00097025). **Se solicita LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez autorizada dicha medida, se solicita atentamente a su Señoría se sirva girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito al Primer turno del Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, lo anterior con la finalidad de informar la ratificación de la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, se solicita a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la **Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de una fracción de 250.00 metros cuadrados referente al inmueble registrado en la Clave Catastral 046 14 028 25 00 0000. De igual forma se solicita se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, con sede en Otumba, Estado de México, a fin de que realice la anotación consistente en el aseguramiento respecto de la fracción de 250 metros cuadrados en el Folio Real Electrónico 00097025, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 mts. Norberto Aguilar Aguilar, AL SUR: 20.00 mts. Camino Público sin nombre, AL ORIENTE: 12.05 mts. Camino Público sin nombre, AL PONIENTE: 12.05 mts. Calle Principal sin nombre, Con una superficie total de: 250.00 mts. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al Demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del Ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

451.- 24, 25 y 26 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 9/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CIRILO SALVADOR DELGADO VARGAS, respecto de un inmueble ubicado en Paraje "Tlamapa" perteneciente a Santa Ana Despoblado, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, el que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho celebrado con Omar Alberto Carrillo Trujillo; con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 70.00 metros, colinda con Calle Santa María La Asunción — San Pedro Guadalupe - Santa Cruz Atempa; AL ORIENTE: 60.00 metros, colinda con Lorenzo Cuellar García; AL PONIENTE: 53.00 metros colinda con Calle de 6.00 metros de ancho, con un superficie total de 1545.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: Nueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

452.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 40/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por CIRILO SALVADOR DELGADO VARGAS, respecto de un terreno, ubicado en Paraje Tlamapa, Santa Ana Despoblado, Zumpahuacán, Estado de México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor OMAR ALBERTO CARRILLO TRUJILLO en fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 244.00 METROS EN CUATRO LINEAS QUEBRADA, LA PRIMERA DE 60.00 METROS, LA SEGUNDA DE 70.00 METROS, LA TERCERA DE 45.00 METROS, LA CUARTA DE 69.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 267.50 METROS EN SIETE LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 75.00 METROS, LA SEGUNDA DE 40.00 METROS, LA TERCERA DE 41.00 METROS, LA CUARTA DE 22.00 METROS, LA QUINTA DE 30.00 METROS, LA SEXTA DE 24.00 METROS, LA SEPTIMA DE 35.50 METROS, CON BENJAMIN Y JUANA AMBOS DE APELLIDOS BASTIDA VÁSQUEZ; AL SUR: 383.00 METROS EN DOCE LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 84.00 METROS, LA SEGUNDA DE 18.00 METROS, LA TERCERA DE 22.00 METROS, LA CUARTA DE 23.00 METROS, LA QUINTA DE 28.00 METROS, LA SEXTA DE 24.00 METROS, LA SEPTIMA DE 72.00 METROS, LA OCTAVA DE 15.00 METROS, LA NOVENA DE 31.00 METROS, LA DECIMA DE 17.00 METROS, LA DECIMA PRIMERA DE 35.00 METROS, LA DECIMA SEGUNDA DE 14.00 METROS, CON CALLE SANTA MARÍA, LA ASUNCIÓN-SAN PEDRO GUADALUPE-SANTA CRUZ ATEMPA, AL PONIENTE: 181.00 METROS EN CUATRO LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 40.00 METROS, LA SEGUNDA DE 30.00 METROS, LA TERCERA DE 43.00 METROS, LA CUARTA DE 68.00 METROS, CON VICTOR JUAN MÉRIDA GONZÁLEZ, con una superficie de 41,540.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

453.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REGISTRO DE ACTOS DE ACUERDO

**CAUSA DE CONTROL: 330/2023.
HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO: CONTRA LA SALUD.
GOBERNADO: ISSAC ANTONIO RAMOS GARCÍA.
VÍCTIMA: LA SALUD PÚBLICA.**

JUEZ: Atendiendo el estado procesal que guarda la presente causa de control en que se actúa, se advierte que se encuentra programa Audiencia Inicial de Formulación de Imputación sin Detenido, a las diez horas del cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, tomando en consideración la circular 85/2023 del quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se declara como día inhábil el cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

En ese contexto legal, se procede a reprogramar la **AUDIENCIA INICIAL DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SIN DETENIDO, a las DOCE HORAS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; por lo que, en términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena la citación del imputado **FRANCISCO LÓPEZ GARCÍA**, a través de edictos que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico circulación nacional, para que comparezca a este juzgado (ubicado en Privada de Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, sin número, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México); precisando que deberá comparecer de manera puntual, con identificación oficial y acompañado de defensor privado que lo asista, en el entendido de que para el caso de que no cuente con defensor particular, podrá designar al Defensor Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dicha diligencia, sin causa debidamente justificada, se dejará a salvo el derecho del Agente del Ministerio Público de solicitar lo que estime pertinente de acuerdo a sus atribuciones para lograr su comparecencia de manera obligatoria.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- M. EN C.P. FLOR DÁVILA PASTRANA.-RÚBRICA.

454.- 24 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2334/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por VÍCTOR ALFONSO CASTILLO MARTÍNEZ Y/O ISABEL SÁNCHEZ ORTIZ en su carácter de endosatarios en procuración de RANULFO PICHARDO FRANCISCO contra de EVELIA VIRGINIA MARTÍNEZ BLAS, el Juez

Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 11, NÚMERO 707 DE LA COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 174.80 m2 ciento setenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.20 metros con Sra. Magdalena Montes Cruz, al sur en 9.20 metros con Calle Sur 11, al oriente en 19.00 metros con Sr. Tomas Celis, al poniente en 19.00 metros con Sra. Antonia Peña Méndez.

Por lo que, por este medio se convocan postores, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$490,844.93 (cuatrocientos noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en quinta almoneda.

Siendo postura legal la cantidad de \$327,229.94 (trescientos veintisiete mil doscientos veintinueve pesos 94/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido como base para el remate del bien inmueble que nos ocupa.

Fecha de audiencia: quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

455.- 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(NOTIFICAR)

En los autos del expediente 1345/2023 relativo al JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARGARITA HERNANDEZ REYES, se dictó auto de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación, mismos que se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, haciendo saber PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE 10ª DE MORELOS SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, presentado en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, en el cual se le dio trámite en fecha ocho de enero del año en curso, en el cual SE ADMITE para su trámite la INFORMACION DE DOMINIO, donde la promovente solicita se le declare propietaria en el cual habita desde el tres de enero del año 2000 de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que se señalan las NUEVE HORAS del día VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la INFORMACION TESTIMONIAL y manifieste (en) lo que a su derecho corresponda respecto del inmueble antes señalado por sí, apoderado o gestor y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para su diligencia.

Se expide el presente a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

456.- 24 y 26 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1485/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ARTEAGA, respecto del Predio del inmueble, ubicado en la Calle y/o Avenida Juárez número 10, oficialmente Avenida Benito Juárez Poniente Número 106, en el Poblado San Gregorio Cuautzingo, en el Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 159.64 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTESTE 1: 14.52 METROS CON RAFAEL SANCHEZ DIAZ; AL NORESTE 2: 1.97 METROS CON ESTHER ARTEAGA JARAMILLO, AL SUROESTE: 17.04 METROS CON LA AVENIDA BENITO JUÁREZ PONIENTE, AL SURESTE 1: 4.30 METROS CON JOSE MANUEL GOMEZ TOVAR, AL SURESTE 2: 18.53 METROS CON PETRA FLORES DE GONZALEZ, AL NOROESTE 1: 13.24 METROS CON RAFAEL SANCHEZ DIAZ, AL NOROESTE 2: 6.67 METROS CON RAFAEL SANCHEZ DIAZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

Dicha Ocurante Manifiesta Que Lo Adquirió Mediante Contrato De Compraventa Con Esther Arteaga Jaramillo desde El Día Quince (15) De Enero Del Dos Mil Siete (2007), Inmueble Que Posee De Manera Pacífica, Continua, Pública, De Buena Fe Y En Concepto De Propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese el presente por dos veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los siete días de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

458.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ.

Que en los autos del expediente número 18459/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, en contra de JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, en que por auto dictado en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las prestaciones: **1).**- La desocupación y entrega del local, ubicado en Avenida Acambay número 2, despacho 119, Plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en virtud de la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes con fecha 13 de septiembre de 2018. **2).**- El pago de los meses adeudados, desde el mes de julio de 2019 hasta la fecha, más los que se vayan generando. **3).**- El pago de gastos y costas que se originen durante y en la secuela del procedimiento. **HECHOS:** **1.-** JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en. **2.-** Jesús Fragoso Domínguez se obligó a desocupar el inmueble descrito en líneas que anteceden como se observa en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, situación que no se ha cumplido. **3.-**Toda vez que no se ha logrado localizar a Jesús Fragoso Domínguez motivo por el cual se inicial el presente procedimiento, a fin de que pague los meses adeudados y la desocupación del inmueble señalado en líneas que anteceden. **4.-** Jesús Fragoso Domínguez desde el mes de julio del 2019 dejó de tener contacto con Francisco Javier Herrera Mejía, incumpliendo con ello el pago correspondiente desde ese momento hasta la fecha.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el ocho de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA JUAREZ GUERRERO.-RÚBRICA.

459.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1593/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIA GUADALUPE SALAZAR RODRIGUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INMATRICULACION), respecto de la fracción del inmueble denominado "MILMANALCO" ubicado en Segunda Cerrada de Guadarrama S/N Colonia Arenal I, Municipio de Chicoloapan, de Juárez, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con propiedad privada, AL SUR 10.00 metros con Segunda Cerrada de Guadarrama, AL ORIENTE: 12.00 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: 12.00 metros con Francisca Ricarda Hernández N. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de abril de dos mil tres, la señora Ana Delia Guadarrama Ángeles en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con María Guadalupe Salazar Rodríguez, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación doce de diciembre de dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

460.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1484/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ARTEAGA, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CALZADA CHALCO S/N, ACTUAL Y OFICIALMENTE LLAMADA AVENIDA SAN GREGORIO (CALZADA CHALCO) NÚMERO 41, EN EL POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE 1: 20.37 MTS. CON JOSE MANUEL GOMEZ TOVAR, AL SUR: 0.83 MTS. CON JOSÉ MANUEL GÓMEZ TOVAR, AL SURESTE 2: 15.02 MTS. CON JOSÉ MANUEL GÓMEZ TOVAR, AL SUROESTE 1: 1.97 MTS. CON LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ARTEAGA, AL SUROESTE 2: 14.76 MTS. CON RAFAEL SÁNCHEZ DÍAZ, AL NOROESTE 1: 6.15 MTS. CON RAFAEL SÁNCHEZ DÍAZ, AL NOROESTE 2: 25.55 MTS. CON DAVID ANTONIO ROMERO ARISTA, AL NOROESTE 3: 17.61 MTS. CON AVENIDA SAN GREGORIO (CALZADA CHALCO) con una superficie total aproximada de 569.33 METROS CUADRADOS (QUININETOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señora ESTHER ARTEGA JARAMILLO en fecha TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

461.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

PATRICIO URIBE ESPINOZA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1666/2023, Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, mediante información de dominio, respecto de un inmueble denominado "XOCOTLA", ubicado en Calle Cerrada Abasolo, sin número, en San Juan, Pertenece al Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.90 metros y colinda con Cerrada Abasolo; AL SUR: 10.87 metros y colinda con Cruz Herrera Vítores; AL ORIENTE: 15.30 metros y colinda con Norma Patricia Castillo Cervantes; AL PONIENTE: 15.25 metros y colinda con María del Carmen Castillo Cervantes; con una superficie aproximada de 166.27 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día veinte de septiembre del dos mil nueve, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con el señor Miguel Castillo Cervantes, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así como la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal, de San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

462.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1258/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por MARCELA CASTAÑEDA DE PAZ, respecto del inmueble ubicado en: JESUS DEL MONTE, TEMASCALTEPEC, MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NOMBRE DE "RANCHO PELILLOS": mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 995.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ELVIRA MARIA DEL CARMEN ARCE; AL SUR: 1003.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ELVIRA MARIA DEL CARMEN ARCE; AL ESTE: 252.00 METROS Y COLINDA CON POBLADO DE SAN

MATEO ALMOMOLOA; AL OESTE: 550.00 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE MESAS DE DOLORES. CON UNA SUPERFICIE DE 356,400.00 Metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis y trece de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

467.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 10/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MANUEL SALAZAR JIMÉNEZ, respecto del inmueble denominado ÁRBOL GRANDE ubicado en TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO que en fecha veintiuno 21 de julio de dos mil uno 2001 lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALEJANDRO MEDINA VEGA en su carácter de vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 60.86 metros y colinda con GERARDO MEDINA VEGA, AL SUR 57.35 metros y colinda con CARRETERA SAN LUIS SAN MIGUEL, AL ORIENTE 50.76 metros y colinda con ALEJANDRO MEDINA VEGA, PONIENTE 51.15 metros y colinda con TERESA NAVA. Con una superficie de 3,011.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIEZ 10 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

468.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN en contra de LUCÍA VELAZQUEZ, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, el cual le fue asignado el número de expediente 1783/2022, se demandaron las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN, DECLARANDOME PROPIETARIA respecto al inmueble denominado AMILCO, ubicado en Calle de la Rosa, sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: ----AL NORTE: 12.00 METROS CON JACINTO BEATRIZ; ----AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA; ----AL ORIENTE: 21.00 METROS CON JOSAFAT PEREZ; ----AL PONIENTE: 21.05 METROS CON SIMITRIO VELAZQUEZ.---- B) QUE EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA DECLARADA A MI FAVOR SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA, EN MI CALIDAD DE PROPIETARIA. ----HECHOS:---- 1.- EN FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL TERRENO DENOMINADO "AMILCO" ubicado en CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA MISMA FECHA LA VENDEDORA LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ME PUSO EN POSESIÓN DEL MENCIONADO TERRENO, ENTREGANDOME COPIA SIMPLE DEL ANTECEDENTE REGISTRAL QUE DICHO INMUEBLE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ASIENTO NÚMERO 644 A FOJAS 2, DOS FRENTE DEL LIBRO NÚMERO 4 TOMO DE SENTENCIAS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1950, ASÍ COMO RECIBOS DEL PAGO DE PREDIAL DE LOS AÑOS 1990 Y 1991. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, lo he poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Amecameca, como es el PAGO DEL PREDIAL y no omito hacer de su conocimiento que en la oficina de CATASTRO municipal, han señalado el inmueble materia de la presente litis con el número 34, sin justificar la razón de la asignación de dicho número ya que anteriormente se señalaba con el número 12, por lo que la suscrita le pedí una razón y solo me comento personal de catastro que toda la CALLE DE LA ROSA, NO TIENE NUMEROS OFICIALES, NI ESTAN ASIGNADOS DE MANERA CONSECUTIVA, pero como el recibo del predial esta a nombre de LUCIA VELAZQUEZ la suscrita no podía hacer nada. Hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. Razón a lo anterior en su momento procesal oportuno se designará perito para realizar la ubicación e identidad del inmueble mediante el Dictamen correspondiente. Así mismo la suscrita he venido pagando el servicio de suministro de Agua Potable a mi nombre FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA desde el año 2016, tal y como lo acredito con el convenio de suministro de agua potable para uso doméstico número 7221, y recibos de pago de consumo; documentos que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud, de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la información ad-perpetuum, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00147094, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por EL INSTITUTO DE LA

FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se instaura en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de mi acción hechos que en virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle LUCIA VELAZQUEZ, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente curso, por ser quien aparece como propietaria del inmueble materia de la presente litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, tal como lo estipula al artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de LUCIA VELAZQUEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DPS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

472.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. ISRAEL FLORES SUAREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1671/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en Calle Álamo sin número, Colonia San José, Localidad San Vicente, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y linda con VERÓNICA DÍAZ ZAVALA; AL SUR.- 20.00 metros y linda con RUBÉN FLORES MORALES; AL ORIENTE.- 9.00 metros y linda con ERNESTINA DIAZ FLORES; AL PONIENTE.- 9.00 metros y linda con CALLE ÁLAMO, teniendo una superficie de 180 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día UNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE celebró un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con SALOMON FLORES MORALES, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo un certificado de no inscripción, certificado de no adeudo de impuesto, impresión de recibo oficial, constancia ejidal, contrato de donación en una foja de fecha 1 de enero del dos mil catorce 2014, con firmas autógrafas, plano manzanero copia fiel, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

473.- 24 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1593/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Callejón San Pedro (actualmente) Calle San Pedro de los Pinos sin número, Villa San Luis Huexotla, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.00 metros y COLINDA CON ROMANA GOMEZ BOTELLO; AL SUR: 51.00 metros y COLINDA CON EDGAR MARTINEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 8.95 metros y COLINDA CON CARLOS ZARAGOZA (actualmente) PETRA MA. DEL CARMEN ZARAGOZA ROSAS; AL PONIENTE: 8.90 metros y COLINDA CON CALLEJÓN SAN PEDRO (actualmente) CALLE SAN PEDRO DE LOS PINOS; con una superficie aproximada de 454.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el NUEVE 09 DE MARZO DE DOS MIL SEIS 2006, por haberlo adquirido mediante contrato de donación, en donde se desprende que el donante es ENRIQUE MARTINEZ BUSTAMANTE y el donatario es ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

474.- 24 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1647/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: EDGAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle San Pedro de los Pinos, sin número, Villa San Luis Huexotla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.00 metros y colinda con Enrique Martínez Sánchez; AL SUR: 51.00 metros y colinda con Martín Botello Espejel; AL ORIENTE: 8.95 metros y colinda con Carlos Zaragoza (actualmente) Petra Ma. Del Carmen Zaragoza Rosas; AL PONIENTE: 8.90 metros y colinda con Callejón San Pedro (actualmente) Calle San Pedro de los Pinos, con una superficie total aproximada de 454.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diecisiete de septiembre de dos mil seis 2006, misma fecha en la cual celebró contrato de donación, en donde se desprende que el donador es Enrique Martínez Bustamante y el donatario es Edgar Martínez Sánchez. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE 20 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

475.- 24 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AIDE ESPERANZA ZULETA ESTRADA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1108/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LAS CRUCES" ubicado en Calle las Rosas, sin número, Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín, Estado de México, que desde el once (11) de diciembre del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARÍA CAROLINA ANDRADE CAMACHO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 38.00 metros colinda con Calle las Rosas.

AL SUR: 38.00 metros con Sarahí Zuleta Estrada.

AL ORIENTE: 38.00 metros colinda con María Teresa Andrade Calzoncin.

AL PONIENTE: 34.00 metros colinda Rosendo Albino Andrade Camacho actualmente Rosendo Albino Andrade Camacho, Sarahí Zuleta Estrada y Christian Daniel Zúñiga Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,368 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1108/2023.

476.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 19816/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RUBEN MARTÍNEZ UGALDE, respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO EN LA POBLACIÓN DE COATEPEC EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1779.44 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 24.76 MTS CON AVENIDA HIDALGO, AL SUR 30.11 MTS CON AVENIDA JUÁREZ, AL ORIENTE 65.85 CON RICARDO SÁNCHEZ PONCE Y ABEL SANCHEZ HERNANDEZ Y AL PONIENTE 65.36 CON JESÚS VÁRGAS Y BENJAMIN MILLAN NIEVES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

477.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN.

En el expediente número 685/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO BALLESTEROS MILLAN en contra de MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN, se señalaron las TRECE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia. Mediante auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó citarla y emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber de la solicitud de divorcio petitionado y que deberá de comparecer a la audiencia de avenencia, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

478.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1015/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por ALEJANDRO ESTRADA TRUJILLO, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Zacango la Baja, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, inscrito bajo la clave catastral 064-11-017-02-000000; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 77.50 metros con Máximo Albarrán Gómez actualmente Alicia Albarrán Gómez; al Sur: 72.17 metros colinda con Silverio Arenas Guadarrama; al Oriente: 77.16 metros colinda con Silverio Arenas Guadarrama; al Poniente: 72.30 metros con entrada privada y Roberto Guadarrama Gómez actualmente (Oralia Guadarrama Méndez); con una superficie aproximada de 5,520.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho entre Lourdes

Gómez Guadarrama y Alejandro Estrada Trujillo; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de septiembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

479.- 24 y 29 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1492/2023 que se tramita en este Juzgado, EDGAR PEDRAZA RICO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 171.10 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.60 metros y colinda con Edgar Pedraza Rico antes con Antonio Estevez, al Oriente: 10.97 metros y colinda con Yadira Serrano González, al Sur: 15.60 metros y colinda con Verónica Ramírez Valencia, y al Poniente: 10.97 metros y colinda con calle sin nombre.

Que desde que celebró contrato privado de compra venta el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 19 DE ENERO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

480.- 24 y 29 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1493/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIRIAM VÁZQUEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 124.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.60 METROS CON JOSÉ PEDRAZA RICO; AL SUR 15.60 METROS CON MARIANA PEDRAZA SOTO; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE 8.00 METROS CON (ANTES) GUSTAVO GARCIA ORTIZ, (HOY) JULIO CESAR SERRANO GONZALEZ.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

481.- 24 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1494/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ PEDRAZA RICO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 124.80 (ciento veinticuatro punto ochenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.60 (quince punto sesenta) metros, con Juan Pablo Fabila Mondragón. Al Sur: 15.60 (quince punto sesenta) metros, con Miriam Vázquez Sánchez. Al Oriente: 8.00 (ocho) metros, con calle sin nombre. Al Poniente: 8.00 (ocho) metros, con (antes) Gustavo García Ortiz (hoy) Julio Cesar Serrano González; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

482.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1441/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, ISAY DAVID MENDOZA DIAZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra actualmente ubicado en la 1ra. Privada de Ignacio López Rayón Sin Número, Colonia San Isidro, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 21.77 metros colindando con propiedad de Enrique Rafael Castillo Sánchez, y la segunda de 4.40 metros y colinda con la 1ra Privada de Ignacio López Rayón; AL SUR: 25.60 METROS, y colinda con propiedad De Yesenia Brisa Campos Díaz; AL ORIENTE: 27.84 metros, y colinda con propiedad De Marcial Eliodoro Mario Sánchez Rodríguez; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 1.32 metros colindando con la 1RA Privada de Ignacio López Rayón, y la segunda de 26.61 metros y colinda con propiedad de Florentina Teresa López Garduño, con una superficie total de: 716.18 metros cuadrados, el cual a su decir en fecha 17 de agosto del año 2017, lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, que desde hace más de seis años lo ha tenido en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y que además dicho inmueble se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial hasta al año dos mil veintitrés.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

483.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1469/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, JOSÉ ARNULFO CARRILLO ROMERO, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el Camino Hondo sin Número, en la Delegación de San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 55.00 metros, y colinda con el Camino Hondo; Al Sur: 54.60 metros, y colinda con propiedad de Mercedes Carrillo Gutiérrez, actualmente Aurelio Carrillo Gutiérrez; Al Oriente: 386.00 metros y colinda con propiedad de Francisca González Carrillo; Al Poniente: 376.00 metros y colinda con propiedad De Edelmira Teodora Rebeca Carrillo Romero, Actualmente Edelmira Teodora Rebeca Carrillo Romero y Francisca González Carrillo, con una superficie total de: 20,679 metros cuadrados, el cual a su decir en fecha 30 de octubre de dos mil dieciocho, lo adquirió mediante Contrato Privado de Compra Venta, que desde hace más de cinco años lo ha tenido en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y que además dicho inmueble se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial hasta al año dos mil veintitrés.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

484.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2077/2023, se tiene por presentado a MINERVA, LEONEL, JUAN MANUEL, JOEL, FACUNDO Y YOANA DE APELLIDOS CASTILLO GABRIEL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, manzana primera, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 37.99 metros y colinda con Abigail Chávez Martínez y José Luis Chávez Navarrete, al Sur: dos líneas, la primera de 27.70 metros y colinda con Oscar Albarrán Castañeda y la segunda de 8.30 metros y colinda con José Luis Chávez Navarrete, al Oriente: dos líneas, la primera de 7.15 metros y la segunda de 2.90 metros y colinda con José Luis Chávez Navarrete y al Poniente: 8.55 metros y colinda con calle Benito Juárez. Con una superficie aproximada de 305.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

485.- 24 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2079/2023, JAVIER PASCUAL CAYETANO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 8.70 metros con carretera; AL SUR: 8.70 metros colinda con Griselda Cruz Pascual; AL ORIENTE: 17.25 metros colinda con Ricardo Pascual Martínez, hoy en día Rogelio Cruz Pascual; AL PONIENTE: 17.25 metros colinda con Delfino Ordoñez; Con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

486.- 24 y 29 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1296/2023, la C. MA. DEL CARMEN RIVERA CASTILLO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de Manzanas de Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 140.00 metros y colinda con MARTIN RIVERA CASTILLO; AL SUR: 89.00 metros y colinda con ARTEMIO RIVERA CASTILLO; AL ORIENTE: 93.00 metros y colinda con CARRETERA; con una superficie de 6,230 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a once de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 15 de Diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

487.- 24 y 29 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1253/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAMIRO CARBAJAL VELÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: San Antonio Albarranes, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.80 metros y colinda con Juan Carlos Carbajal Velázquez. AL SUR: 44.2 metros y colinda con camino de acceso. AL ORIENTE: 13.10 metros y colinda camino de acceso. AL PONIENTE: 29.00 metros y colinda con camino que conduce al poblado de Tequesquipan; con una superficie total aproximada de 970.35 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

488.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1251/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAMIRO CARBAJAL VELÁZQUEZ respecto del inmueble ubicado en: La Localidad de San Antonio Albarranes, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 81.80 metros y colinda con Carlos Carbajal Rubí. AL SUR: En cuatro líneas, la primera 3.65 metros, la segunda 36.10 metros ambas colindan con camino de acceso, la tercera 15.15 metros y la cuarta 23.80 metros, ambas colindan con José Carbajal Velázquez. AL ORIENTE: En cuatro líneas irregulares, siendo la primera de 2.9 metros, la segunda 8.20 metros, la tercera 4.0 metros, sumando estas 15.10 metros cuadrados y la cuarta 10.46 metros todas colindando con ellas Elías Carbajal Rubí. AL PONIENTE: Tres Líneas, la primera 19.20 metros, la segunda 6.40 metros y la tercera 20.50 metros, todas colindando con Leonel Carbajal Velázquez; con una superficie de 2,545.50 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de diciembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

489.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 23/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por PATRICIO GUERRA ARZOZ Y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ en calidad de NUDOS PROPIETARIOS y RICARDO GUERRA ASUNSOLO en calidad de USUFRUCTUARIO, respecto de un terreno ubicado en Paraje denominado "LAS CANOAS Y/O LA CANOA" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO AMOLA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.62 metros colindando con propiedad del C. RICARDO GUERRA ASUNSOLO, antes hoy PATRICIO GUERRA ARZOZ y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ; AL SUR: 41.50, metros colindando con terreno comunal; AL ORIENTE: dos líneas de 35.00 y 22.50 metros colindando con terreno comunal y AL PONIENTE: seis líneas de 37.00 metros, 8.00 metros, 11.00 metros, 12.00 metros, 11.52 metros y 18.70 metros colindando con propiedad del C. RICARDO GUERRA ASUNSOLO y AUDENCIA ZEPEDA LAOS; con una superficie aproximada de 4,825.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante donación de la nuda propiedad por el señor RICARDO GUERRA ASUNSOLO, el día uno de septiembre de do mil diecisiete.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de enero de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

490.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1354/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por PATRICIO GUERRA ARZOZ, JOAQUIN GUERRA ARZOZ en su calidad de nudos propietarios y RICARDO GUERRA ASUNSOLO en calidad de usufructuario, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle sin nombre sin número, en la localidad de San Isidro Amola, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 062-14-010-05-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 25.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. MANUEL SERRANO CABRERA antes; hoy ANGELICA ÁLVAREZ REYNA; AL SUR: UNA LINEA DE 48.28 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: UNA LINEA DE 222.23 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RICARDO GUERRA ASUNSOLO antes, hoy PATRICIO GUERRA ARZOZ Y JOAQUÍN GUERRA ARZOZ Y AL PONIENTE: UNA LÍNEA DE 214.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. MANUEL SERRANO CABRERA antes, hoy ANGÉLICA ÁLVAREZ REYNA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 7,603.98 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, mediante contrato de donación celebrado con RICARDO GUERRA ASUNSOLO; y que por proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

491.- 24 y 29 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1355/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MA. MAGDALENA NAVA NORIEGA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Calle del Panteón, sin número, esquina con Hidalgo Poniente, en Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0580107923000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.05 metros y colinda con GERARDO PASCUAL NAVA NORIEGA; AL SUR: 10.05 metros y colinda con calle HIDALGO; AL ORIENTE: 9.85 metros y colinda con CALLE DEL PANTEÓN; AL PONIENTE: 10.28 metros y colinda con MA. MAGDALENA, ROCIO SOFIA, LETICIA Y MARIA DE LOURDES NAVA NORIEGA. Con una superficie total de 101.20 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido desde la fecha uno de agosto de dos mil catorce, mediante contrato privado de compraventa celebrado con ALBINA NORIEGA RODRÍGUEZ DE NAVA y MA. MAGDALENA NAVA NORIEGA; y que por proveído de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los quince días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

492.- 24 y 29 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1356/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA DE LOURDES NAVA NORIEGA, LETICIA NAVA NORIEGA, MA. MAGDALENA NAVA NORIEGA Y ROCÍO SOFIA NAVA NORIEGA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno ubicado en la Calle de Hidalgo poniente sin número, en Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.35 metros con Gerardo Pascual Nava Noriega; AL SUR: 4.35 metros con Calle Hidalgo, AL ORIENTE: 10.28 metros con Reynaldo Nava Noriega antes, ahora Ma. Magdalena Nava Noriega; AL PONIENTE: 10.48 metros con propiedad particular antes, ahora Jesús Vilchis Díaz, con superficie de 45.14 metros cuadrados, con clave catastral número 058 01 079 24 00 000000, y mediante resolución judicial solicita, se les declare propietarias de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha uno de agosto del año dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con Albina Noriega Rodríguez de Nava; y que por proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

493.- 24 y 29 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1368/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GENARO GONZALEZ NAVARRETE, respecto del inmueble denominado "TEQUIXMEMETLA", ubicado en Calle 28 de Octubre, lote número 12, manzana número 02, Colonia ampliación San Jerónimo, Municipio de Tecámac, Estado de México, que en base al contrato de compraventa a favor del accionante, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 mts. linda con lote 13 propiedad de FRANCISCA GARCIA SANTIAGO;

AL SUR: 21.00 mts. linda con lote 11 propiedad de RICARDO PLANCARTE HERNANDEZ;

AL ORIENTE: 08.00 mts. linda con Propiedad Privada actualmente con lote 21 propiedad de LUCIA RIVERA SANTAMARIA;

AL PONIENTE: 08.00 mts. linda con Calle 28 de Octubre.

SUPERFICIE DE TOTAL APROXIMADA DE 168.00 metros cuadrados.

Indicando la promovente en su solicitud: Que por contrato de compraventa celebrado en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil quince (2015), la accionante adquirió el inmueble de los señores ARTURO PEÑALOZA RESENDIS Y FERNANDO PEÑALOZA RESENDIS, respecto del inmueble denominado "TEQUIXMEMETLA", ubicado en Calle 28 de Octubre, lote número 12, manzana número 02, Colonia ampliación San Jerónimo, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas y colindancias antes señaladas. Además, dice que, desde la fecha del contrato ha poseído el predio antes descrito, lo ostenta en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, aduce que, se encuentra al corriente del pago del impuesto predial bajo el número 289393; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

494.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE AGAPITO ESPINOZA ANDRADE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1511/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en el "SOLAR REYES" con domicilio en calle Aldama número 24 esquina Insurgentes Barrio Reyes Coyotepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 29.90 (VEINTINUEVE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA DE TRES METROS DE ANCHO). AL SUR.- EN DOS TRAMOS: A.- 21.50 (VEINTIÚN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS COLINDA CON GALDINO FONSECA YA FINADO ACTUALMENTE DELFINO FONSECA VELAZQUEZ). B.- EN 6.15 (SEIS METROS CON QUINCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON PEDRO FONSECA). AL ORIENTE.- 17.90 (DIECISIETE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON JAIME ESPINOZA ANDRADE HOY FINADO ACTUALMENTE MARIA DEL CARMEN CORTES CERON). AL PONIENTE.- 11.20 (ONCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE ALDAMA). Con una superficie de 363.38 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

495.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 59/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:**

SE ME DECLARE LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados, y se cancele la inscripción y anotación definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada, en el folio Real electrónico número 00346627 relativo a la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa que corresponde al Lote TRECE, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de PROPIETARIO, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve cuando suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., lo que acredito con el original del contrato referido que a la presente se anexa. 2.- En el contrato de promesa de compraventa se desprende del contenido del segundo apartado del mismo, se pactó que la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sería pagada de mi parte a la demandada de la siguiente manera: a.- A la firma del mismo al día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve le fue pagada a la demandada la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., lo que se acredita con el recibo número 215 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. b.- El día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, le fue pagada a la demandada la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., acreditado con el recibo número 235 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. c.- Mediante cinco pagos mensuales consecutivos fueron realizados a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. cada uno, acreditado con los recibos números 299, 451, 440, 665 y 761, que fueron suscritos a mi favor por "BELLAVISTA 2000", habiendo cumplido de mi parte en tiempo y forma con la obligación de pago pactada en el contrato citado en el hecho 1. 3.- Como resultado del cumplimiento de mi parte a todo lo pactado en el contrato de promesa de compraventa número 241 suscrito con la demandada, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, esta última entrego la posesión física y jurídica del inmueble a usucapir al actor, lo que acredito con el original del documento por el cual se le entrego la posesión referida por parte de la demandada. 4.- El inmueble a Usucapir ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa se identifica, tiene las medidas y colindancias descritas en el hecho 1. Teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. 5.- Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que adquirió la posesión física y jurídica del inmueble citado en el hecho que antecede, se encuentra poseyendo en calidad de PROPIETARIO de forma material, pública, continua, ininterrumpida pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, pues año con año lo ha sembrado de plantas, y realizado todos los trabajos que se requieran para su conservación, mantenimiento y acciones relacionadas a este tipo de labores, así como los pagos correspondientes al Impuesto Predial, servicio de agua potable y alcantarillado. 6.- El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, a nombre de la demandada bajo el folio real electrónico número 00346627, derivado de la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION con número de tramite 765037 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA. 7.- como lo acredito con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a su demanda, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la demandada. 8.- Como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES con número de tramite 765036, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, se acredita que el inmueble a usucapir se encuentra libre de gravámenes y/o limitantes. 9.- En virtud de haber poseído a título de PROPIETARIO el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, el actor viene por medio del presente escrito a promover el presente juicio de USUCAPION a fin de que se le declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

151-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1884/2023, LUIS JONATHAN SÁNCHEZ SOTOMAYOR, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble conocido como LA GOTERA, aclarando que al Inmueble de referencia, el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, de manera administrativa, lo tiene registrado como LA GOTERA, ubicado en: CALLE MARIO RAMÓN BETETA, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54890, y/o derivado de un reordenamiento urbano; CALLE MARIO RAMÓN BETETA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD VISITACIÓN, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54890, y derivado de un reordenamiento urbano; CALLE MARIO RAMÓN BETETA, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, LOCALIDAD VISITACIÓN, CÓDIGO POSTAL 54890, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 43.08 metros colindando con RAFAEL AMARO; AL SUR: 42.83 metros colindando con ARNULFO PÉREZ; AL ORIENTE: 39.50 metros colindando con ARNULFO PÉREZ; AL PONIENTE: 40.25 metros colindando con camino, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 1,710.13 M2 (MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO TRECE METROS CUADRADOS). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante CONTRATO DE DONACIÓN PURA, de fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

Procédase a la publicación de Edictos correspondiente por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro.- Se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

152-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMINA SUAREZ MARTINEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 23413/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble CAMINO NACIONAL (AV. TLÁLOC) SIN NÚMERO, PREDIO DENOMINADO "LOS CHAVEZ", COLONIA AXOTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 25.00 METROS CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES REYES VILLEGAS Y MARGARITA FRAGOSO. AL SUR.- EN 25.00 METROS CON CAMINO NACIONAL. AL ORIENTE.- EN 24.00 METROS CON TERRENO DEL QUE SE SEGREGA. AL PONIENTE.- EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR REYES VILLEGAS; con una superficie de 600 metros cuadrados.

Por lo que, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

EN CUAUTITLAN IZCALLI, A 15 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

153-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

BEATRIZ PALACIOS MARTINEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 11/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO ANTERIORMENTE PARAJE "TAPONA PRIMERA o SAN MIGUEL", ubicado en ACTUALMENTE CALLE DOCTOR MORA, también conocido como DOCTOR LUIS MORA, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54890, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en una distancia de 15.77 (QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS Y COLINDA CON CLAUDIA ROSALES ARIAS Y NORMA ROSALES ARIAS; AL SUR.- 15.77 (QUINCE PUNTO SESENTA Y SIETE) METROS Y COLINDA CON RUBEN PEREZ VIQUEZ ACTUALMENTE MARIA ARROYO GODINEZ; AL ORIENTE.- 10.00 (DIEZ)

METROS Y COLINDA CON RAUL PEREZ VIQUEZ ACTUALMENTE MARGARITA GONZALEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ) METROS Y COLINDA CON CALLE DOCTOR MORA, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 157.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

154-A1.- 24 y 29 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 166/2023

Emplazamiento a: RIGELMI LOPEZ PRADO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **once de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado dentro el expediente laboral número **166/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **SANTIAGO ESCOBAR SALAZAR**, en contra de **SALVADOR ZEA FLORES, LEOPOLDO MARÍN VALENCIA y RIGELMI LOPEZ PRADO**, se ejercitó como acción principal **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, promoción 2064/2023 de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, acuerdo 2317/2023 de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, promoción 2367/2023 de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, acuerdo 2635/2023 de treinta de marzo de dos mil veintitrés, promoción 9581/2023 de seis de diciembre de dos mil veintitrés y acuerdo 10775/2023 de once de diciembre de dos mil veintitrés; en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de México, en el boletín judicial y, Gaceta de Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **diez días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 14 de diciembre de 2023.

SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PEREZ DIAZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: once de diciembre de dos mil veintitrés.	Sello
Emitidos por la Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. SANDRA PEREZ DIAZ (RÚBRICA).	

496-BIS.- 24 y 30 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 794629/51/2023, El o la (los) C. PEDRO SALAS SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la parte norte de Bosques de Colón, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 14.25 mts. C. Ramos Peñaloza Valdez. Al sur: 11.45 mts. C. Pedro Salas Soto y 2.80 mts. C. Dra. Beatriz Hibert Ramírez. Al oriente: 15.00 mts. C. Agustín Peñaloza García. Al poniente: 15.00 mts. C. Ramos Peñaloza Valdez. Superficie aproximada de: 213.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

334.- 19, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 378353/75/2023; LA C. MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN CAMINO REAL A TEXCOCO, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, EN LA ZONA DE PREDIOS DENOMINADOS "ARENA MUERTA", MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 265.00 METROS CON EMMA ANTONIA ROSALES VELÁZQUEZ; AL SUR: 265.00 METROS CON MACARIA NOVERON; AL ORIENTE: 17.30 METROS CON CAMINO REAL A TEXCOCO; AL PONIENTE: 17.30 METROS CON DIONICIO CASTILLO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 4,584.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

337.- 19, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 394556/110/2023; EL C. JULIO CESAR VILLALPANDO ORTEGA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "CALTENCO", UBICADO EN CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA), NÚMERO 307, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUEXOCULCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 98.27 METROS COLINDA CON CELEDONIO VILLALPANDO; AL SURESTE: 25.00 METROS COLINDA CON JOSEFINA DELGADILLO; AL SUROESTE: 95.75 METROS COLINDA CON ANSELMO VILLALPANDO; AL NOROESTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,232.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

337.- 19, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 788530/50/2023, El o la (los) C. APOLINAR MALDONADO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Avenida Federación, s/n, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.60 mts. colinda con el señor Miguel Sánchez Sánchez. Al Sur: 4.80 mts. colinda con la calle Avenida Solidaridad las Torres. Al Oriente: 13.90 mts. colinda con la señora Guadalupe Flores Quiroz. Al Poniente: 12.60 mts. colinda con calle Federación. Superficie aproximada de: 108.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de diciembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

364.- 19, 24 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,538 (veintitrés mil quinientos treinta y ocho)**, Volumen **383 (trescientos ochenta y tres)** Ordinario, firmada con fecha **veintidós de diciembre** del año **dos mil veintitrés**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Rodolfo Dávila Luna**, que otorgaron los señores **Fabiola Dávila Valdez, Rodolfo Dávila Valdez y Alicia Valdés Izquierdo** también conocida como **Alicia A Valdez Izquierdo y Alicia Valdez Izquierdo**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los **ocho** días del mes de **enero** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

178.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,539 (veintitrés mil quinientos treinta y nueve)**, Volumen **384 (trescientos ochenta y cuatro)** Ordinario, firmada con fecha **veintidós de diciembre** del año **dos mil veintitrés**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Crescencio Rogelio Dávila Luna**, que otorgó la señora, **Ana María Pérez Nájera** en su carácter de PRESUNTA HEREDERA, en virtud de ser mayor de edad y de que no existe conflicto de interés alguno, solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México a los **ocho** días del mes de **enero** de 2024.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

179.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 07, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA**, de fecha **SIETE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **M. ELENA BAUTISTA RODRIGUEZ**, que otorgó la señora **MARIA DE LOURDES CASTELAN BAUTISTA**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

184.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 5,211 del volumen ordinario número 091, de fecha 12 de diciembre del 2023, Ante mí, comparecieron los señores MARIA ESTHER (quien declara la compareciente que tanto en su vida social y jurídica también es conocida con el nombre de MARIA ESTER FAVELA PEREZ), MARIA TERESA, MARIA VICTORIA, LETICIA CAROLINA, ANA CATALINA, LUZ CRISTINA y JUAN ANTONIO todos ellos de apellidos FAVELA PEREZ, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria de la señora VICTORIA PEREZ LOPEZ, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

53-A1.-12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 5,209 del volumen ordinario número 099, de fecha 12 de diciembre del 2023, Ante mí, comparecieron los señores MARIA ESTHER (quien declara la compareciente que tanto en su vida social y jurídica también es conocida con el nombre de MARIA ESTER FAVELA PEREZ), MARIA TERESA, MARIA VICTORIA, LETICIA CAROLINA, ANA CATALINA, LUZ CRISTINA y JUAN ANTONIO todos ellos de apellidos FAVELA PEREZ, y los señores JULIETA y RODRIGO ambos de apellidos FAVELA BARCENAS (representados por el señor JUAN ANTONIO FAVELA PEREZ), como causahabientes en la sucesión intestamentaria del señor RODOLFO FAVELA PEREZ, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria del señor RODOLFO FAVELA AGUILERA, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

54-A1.-12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 5,181 del volumen ordinario número 091, de fecha 06 de diciembre del 2023, Ante mí, comparecieron los señores LIZA LEEAN ROMO (quien también acostumbra a utilizar el nombre de LIZA LEEAN ROMO CONTRERAS), STEPHANIE ROMO (quien también acostumbra a utilizar el nombre de STEPHANIE ROMO CONTRERAS), AXEL SILVESTRE ROMO (quien también acostumbra a utilizar el nombre de AXEL SILVESTRE ROMO CONTRERAS) y ADRIANA CONTRERAS OCHOA (quien también acostumbra a utilizar el

nombre de ADRIANA OCHOA CONTRERAS), en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y la última aquí nombrada como cónyuge supérstite del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL ROMO MÁRQUEZ (quien declaran los comparecientes que también acostumbraba a utilizar el nombre de RAFAEL ROMO JR), la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de enero de 2024.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

55-A1.- 12 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 52,674, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS RAFAEL PACHECO BOHÓRQUEZ (quien también acostumbraba usar el nombre de RAFAEL PACHECO BOHÓRQUEZ).

Las señoras CELIA MARÍA PEDRERO ZENDEJAS, SOFÍA PACHECO PEDRERO y MARÍA PACHECO PEDRERO, ésta última representada por su apoderada la señora Celia María Pedrero Zendejas, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora CELIA MARÍA PEDRERO ZENDEJAS, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes correspondientes”.

Huixquilucan, Estado de México a 20 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 44 del Estado de México,
con residencia en Huixquilucan.

218.- 15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 52,686, de fecha 21 de diciembre del año 2023, se inició ante mí la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ESPERANZA FLORES.

La señora ROSALÍA VELÁZQUEZ PÉREZ, como presunta heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ESPERANZA FLORES, y en virtud de que quedó radicada la citada sucesión manifestó su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público”.

Huixquilucan, Estado de México a 09 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 44 del Estado de México,
con residencia en Huixquilucan.

219.- 15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **121,605**, Volumen **2,915**, de fecha **7 DE DICIEMBRE DE 2023**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LUISA LORENZA APARICIO VÁZQUEZ, (QUIEN TAMBIÉN EN VIDA UTILIZÓ EL NOMBRE DE LUISA LORENZA APARICIO)**, que otorgaron los señores **DANIEL, FLOR PATRICIA y SUSANA**, todos de apellidos **PRIETO APARICIO** en su calidad de descendientes en primer grado y el señor **RUBEN PRIETO PRIETO** en su calidad de Cónyuge Supérstite, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

63-A1.- 15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **121,444**, Volumen **2,914**, de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SAMUEL ARCE MENDOZA**, que otorgaron las señoras **JEMINA y ANEL DENISE** ambas de apellidos **ARCE HERNÁNDEZ** en su calidad de descendientes en primer grado y la señora **MARISELA HERNÁNDEZ AGUILAR** en su calidad de Cónyuge Supérstite, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

64-A1.- 15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,677** VOLUMEN **27** ORDINARIO, DE FECHA **TRES DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **IRMA LETICIA MARTINEZ ROMERO** EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LA SEÑORA **IRMA LETICIA ROMERO SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA, ESTA ÚLTIMA ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **REYNA IRMA SANCHEZ VILLAGRAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO REYNA IRMA SANCHEZ Y VILLAGRAN**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 03 DE ENERO DEL 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

65-A1.- 15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y tres mil quinientos treinta y dos, volumen dos mil doscientos doce, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL WONG CHIO, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO OLÓGRAFO; II.- EL NOMBRAMIENTO DE**

ALBACEA; III.- EL DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; IV.- LA ACEPTACIÓN DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; Y V.- EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES a solicitud de la Sra. ESTHER MORALES DELFIN, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA.

Naucalpan de Juárez, Méx., 8 de enero de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

66-A1.- 15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,335 de fecha doce de enero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO LOPEZ REYES** a solicitud de los señores **SOLEDAD LUJANO VELAZQUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y **CLAUDIA, SERGIO ANTONIO, KARLA MARCELA y LEONARDO** de apellidos **LOPEZ LUJANO** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ANTONIO LOPEZ REYES**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de enero de 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

463.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,334 de fecha doce de enero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SUSANA FLORES VIVEROS** a solicitud de los señores **REYNA, ROMAN y YAZAIRA CRISTINA** de apellidos **REYES FLORES** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **SUSANA FLORES VIVEROS**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de enero de 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

464.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,333 de fecha doce de enero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SALOMON REYES CHAVEZ** a solicitud de los señores **REYNA, ROMAN y YAZAIRA CRISTINA** de apellidos **REYES FLORES** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **SALOMON REYES CHAVEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de enero de 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

465.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil quinientos setenta y tres** (15,573) del volumen **ochocientos cuarenta y siete** (847), de fecha **veintidós** (22) días de **noviembre** del **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALAZAR** (quien en vida usaba indistintamente los nombres de **MA. SOCORRO GARCÍA SALAZAR** y **SOCORRO GARCÍA DE MACÍAS**), a petición de **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS** (en su carácter de albacea a bienes de **MA. DE JESÚS MACÍAS GARCÍA** también conocida como **MARÍA DE JESÚS MACÍAS GARCÍA**), **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006), en el Estado de México.

b) Que **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS**, **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

469.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 121, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil quinientos setenta y cinco** (15,575) del volumen **ochocientos cuarenta y siete** (847), de fecha **veintidós** (22) de **noviembre** del año **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de **GERÓNIMO MACÍAS FLORES**, a solicitud de **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS** (en su carácter de albacea a bienes de **MA. DE JESÚS MACÍAS GARCÍA** también conocida como **MARÍA DE JESÚS MACÍAS GARCÍA**), **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA** en calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el veintitrés (23) de febrero del dos mil (2000), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS**, **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 16 de enero del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

470.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil ochocientos treinta y seis** (15,836) del volumen **ochocientos sesenta y dos** (862), de fecha **quince** (15) días de **enero** del **dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MANUEL PÉREZ SANTILLÁN**, a petición de **MINERVA PÉREZ LIRA** y **MANUEL DE JESÚS PÉREZ LIRA** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y la primera también en su carácter de **ALBACEA**, en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día veinte (20) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el Estado de México.

b) Que **MINERVA PÉREZ LIRA** y **MANUEL DE JESÚS PÉREZ LIRA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

471.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 19 de enero de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**88,013**", volumen "**1,823**", de fecha "**09 de noviembre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAMÓN SÁNCHEZ LUNA**, que otorgan las señoras **MÓNICA GUADALUPE** y **FRANCISCA JESSICA** ambas de apellidos **SÁNCHEZ MAYA** y **GREGORIA MAYA ORTIZ**, las dos primeras como descendientes directas y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas**. Acreditando la muerte del señor **RAMÓN SÁNCHEZ LUNA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

496.- 24 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6813**, volumen **246**, de fecha **21 de diciembre** de **2023**, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELVIA SERRANO FRANCO**, mediante el cual los señores **IGNACIO**, **GILBERTO** y **SARA**, todos de apellidos **NERI SERRANO**, como descendientes de la de cujus y además en su carácter de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" de

la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO NERI COLCHADO**; y esta última como "**ALBACEA**" de dicha sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 16 de enero de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

147-A1.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,198** de fecha **19** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **AMALIA GUTIERREZ MAYA**, a solicitud del señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de descendiente y presunto heredero, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142 y 6.155 del Código Civil del Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

148-A1.-24 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 17377, volumen 487, de fecha 18 de enero de 2024, y firmada el mismo día de su fecha, ante la suscrita, consta EL REPUDIO Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor TOMÁS ARMANDO GUZMÁN ALATORRE, que otorgaron la señora CINTYA LETICIA GUZMÁN MENDOZA, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, y la señora LETICIA MENDOZA BULLÓN, en su carácter de cónyuge supérstite, como presunta, única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 19 de enero de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

149-A1.-24 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de enero de 2024.

De conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número **58,475**, otorgado el 16 de enero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ JORDÁN** (quien también acostumbró usar el nombre de **MA. DEL PILAR RAMÍREZ JORDÁN**), que efectué a solicitud de los presuntos herederos, los señores **AUREA LETICIA PÉREZ RAMÍREZ, ALMA ARACELI PÉREZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ RAMÍREZ, LEOPOLDO PÉREZ RAMÍREZ y BERTHA GLORIA PÉREZ RAMÍREZ.**

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

150-A1.-24 enero y 6 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: **CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. EDITH FLORES GRANADOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2306/2023 y 2307/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOS LOTES 29 Y 30, MANZANA 213, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 28. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 30. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 59. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE CUAUTITLAN. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 29	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 29. AL SUR: 15.00 M CON BOULEVARD TEOCALI. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 60. AL PONIENTE: 7.95 M CON CALLE CUAUTITLAN. SUPERFICIE: 119.65 M2. LOTE 30
---	---

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

243.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 139/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA C. ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE JULIO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21 DE LA MANZANA 97, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES NORTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 22; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 20; ORIENTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 5 Y 6 Y PONIENTE: 8.00 MTS. CON AVE. CÓRDOVA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

70-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 144/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023, LA C. DOMINGUEZ AVELAR DIONICIA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ ANTE ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 636, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CALLE OTUMBA NÚMERO 88, LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA 36, DE LA SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.05 METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 35; AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE BALDÍO; AL SURESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 39; AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE OTUMBA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "DESARROLLO URBANO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

71-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GUADALUPE VALENZO VALENCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante número de folio de presentación: No. 722/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970.- PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 8 B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 14.87 MTS. CON LOTE 7.

AL SO: 14.93 MTS. CON LOTE 5.

AL SE: 9.00 MTS. CON LOTE 52.

AL NO: 9.00 MTS. CON AV. PUERTO VALLARTA.

SUPERFICIE DE: 134.10 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 01 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

75-A1.- 16, 19 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. FLORENTINO FLORES SEDANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2218 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1094/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 17 MANZANA 77 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 18.
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 16.
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 8.
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE MAGDALENA.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

12-B1.-19, 24 y 29 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2023.

Que en fecha 26 de septiembre de 2023, La C. Martha Barrientos Grajales, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 23, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 24 – A, de la manzana XXIX, del “Fraccionamiento Hacienda de Echegaray”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 200.28 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.02 metros con lote 24; **AL SUR:** en 20.02 metros con lote 25; **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con calle Hacienda de Zacatepec; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con lote 29. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

109-A1.- 19, 24 y 29 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC F E D E R R A T A S

No. DE EXPEDIENTE: 13889/53/2023

LA C. LUCIA CRUZ FRANCISCO PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DE UN PREDIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” **LOS DÍAS 9, 12 Y 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023** Y EN EL PERIODICO DENOMINADO “EL VALLE”, **LOS DÍAS, 5, 10 Y 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** EN EL QUE POR ERROR **SE PUBLICO DE MANERA INCORRECTA LA DENOMINACIÓN DEL PREDIO**

DICE:

“...SOBRE UN TERRENO UBICADO EN EL PARAJE MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO...”

DEBIENDO DECIR:

...INMUEBLE DENOMINADO LA CASA DEL PARAJE, UBICADO EN EL PARAJE, MUNICIPIO DE AMATEPEC ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC ESTADO DE MEXICO...”

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENOMINADO “EL VALLE”, POR **ÚNICA VEZ;** HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE ENERO DEL 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.-RÚBRICA.

444.- 24 enero.

Al margen una leyenda, que dice: U.A.O. S.C.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA “U.A.O.”.
PRIMER CONVOCATORIA.**

Ozumba, México a 24 de enero de 2024.

De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.9, 2.10 fracción II, 2.11, 2.12, 7.927, 7.928 demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México, y con apego a las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Novena del Estatuto Constitutivo de la Sociedad Civil denominada **U.A.O.**, así como, del instrumento notarial 7850, la suscrita PATRICIA RIVA PALACIO MONROY, como Presidente del Órgano de Dirección que ostento dicho cargo dentro del Órgano de Dirección de la sociedad, con facultades para expedir la presente convocatoria, **CONVOCO** a los SOCIOS de la sociedad **U.A.O. Sociedad Civil**, para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que habrá de celebrarse a las 9:00 A.M. horas del día **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, dentro del Domicilio Social, ubicado en Avenida Álzate Norte número 4-A, Colonia Álzate, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de Exclusión de Socios.
- III.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de Admisión de Socios.
- IV.- Estudio, discusión y en su caso aprobación de Delegado Especial.
- V.- Asuntos generales.

Se les recuerda a los socios que podrán hacerse representar en la asamblea, por apoderado con simple carta poder, como esta dispuesto en la cláusula Décima Novena de los Estatutos.

**PATRICIA RIVA PALACIO MONROY.- PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN.-
RÚBRICA.**

Que ostento el cargo como Presidente dentro del Órgano de Dirección de la sociedad, con facultades para expedir la presente convocatoria de la sociedad **U.A.O. Sociedad Civil**.

466.- 24 enero.

Al margen una leyenda, que dice: Pastelería Lomas S.A. de C.V., RFC: PLO-830603-T34., otro logotipo, que dice: Pastelería Panificadora Lomas.

**Estimados Socios de la persona Jurídica Colectiva
"Pastelería" Lomas S.A. de C.V.
P R E S E N T E ;**

Por medio de la presente, y de conformidad en los términos que dispone la Ley de Sociedades Mercantiles en los artículos 180, 181, 183, 186, 187, 189 y demás relativos de la misma ley en vigor; se convoca a lo siguiente;

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La cual se llevará a cabo el día Jueves 07 de Febrero del año 2024, en el domicilio físico que ocupa actualmente "Pastelería Lomas" S.A. de C.V. misma que se ubica en **Paseo Matlazincas #366 Col. Lomas Altas del Municipio de Toluca, Estado de México** en punto de las 9:00 horas, en la cual versará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- LISTA DE PRESENTES.

II.- DESIGNACION MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.

III.- VERIFICACION DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN SU CASO, INSTALACION DE LA ASAMBLEA.

IV.- ASUNTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS INTEGRTANTES DE LA SOCIEDAD.

V.- ASUNTOS GENERALES Y DESIGNACION DE DELAGADO QUE LLEVE A CABO LA PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN ESTA FECHA.

No omito mencionarles que todos los gastos que emanen de la presente Asamblea correrán con cargo a la Sociedad que conformamos.

A T E N T A M E N T E ;

C. JOSE CARRILLO DOMINGUEZ.- PRESIDENTE DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION DE LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "PASTELERIA LOMAS" S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

495-BIS.- 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **004097**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2009**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,522 VOLUMEN CCCXLII DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, QUE OTORGA LA EMPRESA "GMAC FINANCIERA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR "HIPOTECARIA VERTICE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADA A SU VEZ POR LOS SEÑORES FELIPE BASURTO TORRES Y JAIME AMKIE ABADI, A FAVOR DE LA EMPRESA "DESARROLLADORA LO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y LAS EMPRESAS "INMCARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "OPERADORA HCQC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIAS.--- **B) EL CONTRATO DE COMPRACENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LAS EMPRESAS "DESARROLLADORA LO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMCARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y "OPERADORA HCQC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TODAS REPRESENTADAS POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR FERNANDO RUIZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA, Y POR OTRA PARTE **ARMANDO ALEGRÍA VILLALOBOS Y VERÓNICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA.--- **C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS LICENCIADAS ITZHEL VARGAS MACHIAVELO Y MARÍA DEL CARMEN ROMERO ROMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INTERMEDIARIO, EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA **ARMANDO ALEGRÍA VILLALOBOS Y VERÓNICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO DEUDOR.--- **D) LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE REALIZA **ARMANDO ALEGRÍA VILLALOBOS Y VERÓNICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL DEUDOR Y/O GARANTE HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR Y GRADO A FAVOR DEL INTERMEDIARIO, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO.--- **E) CLAUSULAS GENERALES NO FINANCIERAS** QUE CONVIENEN POR UNA PARTE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INTERMEDIARIO, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO, Y POR OTRA PARTE **ARMANDO ALEGRÍA VILLALOBOS Y VERÓNICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO**, EN LO SUCESIVO EL DEUDOR. **ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: SESENTA METROS CUADRADOS; AL NORORIENTE: EN CATORCE METROS SETENTA Y UN DECÍMETROS CON LOTE OCHO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y SEIS; AL SURPONIENTE: EN CATORCE METROS SETENTA Y UN DECÍMETROS CON LOTE OCHO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y DOS; AL ORIENTE: EN CUATRO METROS OCHO DECÍMETROS CON CALLE ROBLES; AL PONIENTE: EN CUATRO METROS CON OCHO DECÍMETROS CON LOTE CINCO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTICUATRO. EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTANDOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

457.- 24, 29 enero y 1 febrero.